

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA



CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL



Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445

0418

84.4. La CONCESIONARIA deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesarios para la ejecución de las tareas de Control de pesos y dimensiones. Esta obligación incluye la readecuación de obra civil incluyendo nivelación, mantenimiento de playa y accesos, señalamiento, y operación.

Además incluye el mantenimiento y reparación de las estaciones de Control de pesos y dimensiones ya instaladas en el CORREDOR VIAL y todo lo concerniente a la homologación, calibración, mantenimiento y verificación periódica de los instrumentos de pesaje; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje tales como asistentes de balanza, banderilleros, (al persona se le deberá proveer ropa de seguridad adecuada para la tarea que presta), indicadores, señalamiento preventivo, conos reflectivos, etc.) y la coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión, mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas (soporte técnico permanente, hardware, software, papelería, insumos en general, etc.); disposición de las playas de aligeramiento; etc.

El software y el modelo de Acta Tipo, serán los que utiliza la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

84.5. La CONCESIONARIA tendrá obligación de poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL un registro mensual en papel y en soporte magnético, de las mediciones y operaciones efectuadas y de las infracciones detectadas, en todas las estaciones de carga instaladas a lo largo del CORREDOR VIAL (incluidas las correspondiente a los controles móviles) y en las futuras que se construirán. Deberá ser remitida en soporte magnético dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles siguientes al mes de control.

Asimismo, la CONCESIONARIA remitirá (en papel) una copia de cada Acta de Infracción, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD las que además se cargarán - con un atraso máximo de 10 días- remotamente en la base de datos de infractores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para que ésta efectúe el cobro de la tasa de resarcimiento mediante el sistema y procedimiento que actualmente utiliza para los puestos de Control de pesos y dimensiones, establecido mediante Resolución DNV N° 986/2002. A tal efecto deberá contar con la comunicación necesaria para cargar la base de datos de infractores desde cada uno de los puestos en forma automática.

En la base se cargará también remotamente las novedades de verificación periódica vigente, (certificado INTI), cuya copia autenticada se remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por resultar imprescindibles para el inicio del cobro por vía judicial.

AUTOMAS, AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Berti
Presidente

CARTELONERÍA NOVELLA CARRANZA
Unión Industrial de Empresas

Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

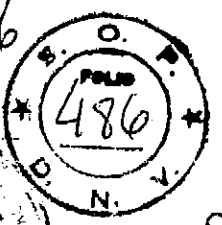
M.P.P. y S.
9

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Nº 836851/3

ACTUACION NOTARIAL
CORRESPONDE
Nº 791537/B
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL
ANEXO



9144

0419

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Por otra parte, se indicará con posterioridad, la forma de notificación de las infracciones a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

84.6. La CONCESIONARIA no podrá efectuar ningún tipo de reclamo al CONCEDENTE por los deterioros producidos como consecuencia de la falta de control de pesos y dimensiones en el CORREDOR VIAL.

84.7. Controles Móviles

La CONCESIONARIA realizará eventualmente controles de peso con equipos de balanza portátiles, en lugares acondicionados para hacerlo (puestos semifijos) con la infraestructura necesaria que establecen las normas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en los sitios que instruya el ORGANO DE CONTROL o la GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 443
Capital - Mendoza

Para ello, la CONCESIONARIA en un lapso no mayor a SEIS (6) meses a partir de la Toma de Posesión, deberá adquirir la cantidad de balanzas portátiles que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las características que establece la Especificación Tipo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

84.8. En los casos en que se detecten excesos de peso, el transportista realizará todas las operaciones necesarias para aligerar la carga, ya sea acomodar, descargar, transferir a otro equipo o modificar el tren. Asimismo en caso de que se detecten deficiencias de seguridad vial, deberá solucionarlas antes de continuar viaje.

84.9. En ningún caso la autoridad competente ni la CONCESIONARIA podrán suspender o impedir el tránsito por la ruta de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación evitando durante la ejecución de los controles que ni la calzada ni las banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados al comercio.

84.10. Custodia del exceso de carga. Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera e impercedera, etc.) y la disponibilidad que presente en la playa de aligeramiento.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES

Ing. Tito Biagi
Presidente

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión de Transportistas de Empresas

Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

Handwritten signatures and stamps, including a large '91' stamp.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL



ANEXO

0420

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9145

84.11. Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

~~GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA~~

84.12. Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de carga, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez extinguida la CONCESIÓN.

84.13. Otros aspectos del control de Pesos y Dimensiones: La Gerencia de Planeamiento Investigación y Control, brindará a través de la División Control de Cargas dependiente de la Subgerencia de Control de Gestión, todo el apoyo técnico legal a su alcance para el mejor cumplimiento de los controles de Pesos y Dimensiones, suministrando instructivos, dictando cursos, eventualmente visitar los controles, asesorar en cuanto a los sistemas de pesaje, coordinar con la Subgerencia de Informática los pedidos de instalación del Software y todo otro aspecto técnico referido al control de Pesos y Dimensiones, ello sin perjuicio de las funciones de supervisión que realizará exclusivamente la Inspección.



CAPÍTULO VI.

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS

ARTÍCULO 85: OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá realizar mediante contratos con terceros obras de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL concesionado durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Los Proyectos Ejecutivos de estas obras serán realizados por el CONCEDENTE a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE realizará, por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en la zona de camino concesionada.

Para estas obras el CONCEDENTE será responsable ante la CONCESIONARIA por las actividades que realice la CONTRATISTA con motivo u ocasión del cumplimiento del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Durante la vigencia del plazo de las obras, la CONCESIONARIA deberá realizar en el CORREDOR VIAL todas las tareas de conservación y mantenimiento previstas en este CONTRATO, excepto en los sectores en que se vea impedida por motivo de las obras de terceros. En estos últimos sectores reanudará todas las tareas previstas en

AUTOVIAS AS. A LOS ANDES
Ing. Tito Bragini
Presidente
M.S. 153

CARTELLONE, ROVELLA CARRANZA
Unión Transilítica de Empresas
Ing. Héctor Santiago Bert
Presidente

[Handwritten signatures and marks]

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/0
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791575/0
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial N° 455 - Mendoza

O. P. N.
POLICIA
488
0421

el CONTRATO a partir de la Recepción Definitiva de las obras ejecutadas por el CONCEDENTE ó a su cargo.

En los tramos del Corredor Vial donde no se han previsto Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) durante el periodo de concesión, en los que surja la necesidad de ejecutar obras de repavimentación en algún año de concesión, la CONCESIONARIA elaborará los estudios y anteproyectos para definir las obras de reacondicionamiento a ejecutar. En caso que el ÓRGANO DE CONTROL apruebe la necesidad de realizar la obra, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejecutará la misma al año siguiente de haberse aprobado la necesidad de ejecución por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 86: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN EL CONTRATO

Una vez finalizadas las Obras ejecutadas por el CONCEDENTE dentro de la zona de camino concesionada, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las mismas.

El gasto de mantenimiento como consecuencia de la nueva Obra se tendrá en cuenta mediante la incorporación del mismo como egreso en el Plan Económico Financiero del CONTRATO, a efectos de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera contractual.

ARTÍCULO 87: OBRAS DE READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE

87.1 En caso de que en un tramo del CORREDOR VIAL no se ejecute alguna de las Obras de Readequación de Infraestructura (ORI) establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES por decisión del CONCEDENTE en los plazos allí indicados, la CONCESIONARIA deberá ejecutar las obras necesarias para el mantenimiento del CORREDOR VIAL, reconociendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA en ese tramo, únicamente en los siguientes conceptos: bacheo, sellado de fisuras, fresado, microaglomerado en frío, relleno de huellas y señalización horizontal en el caso que corresponda.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES

Ing. Tito Blagini
Presidente

CARTELLON ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Director Santiago Bertl
Representante Legal

M.F.
91

Previo a iniciar las tareas de mantenimiento la CONCESIONARIA notificará a la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL que ejecutará tareas, indicando tramo comprendido, fecha de inicio de las tareas, descripción de lo trabajos y fecha de su finalización.

[Handwritten signatures and marks]

CORRESPONDE
N° 791575/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 83685/2
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

9147

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

FOLIO
N.º

0422

Las cantidades efectivamente ejecutadas con la calidad prevista en las especificaciones técnicas serán medidas y certificadas por el Supervisor del ÓRGANO DE CONTROL.

Dichos gastos certificados serán reconocidos a partir del primer mes del Año de CONCESIÓN siguiente al previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la obra de Reacondicionamiento de Infraestructura no ejecutada, y hasta el mes de inicio efectivo de la obra de readecuación de Infraestructura, o en su defecto el final de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a ningún reconocimiento adicional por parte del CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o del ÓRGANO DE CONTROL, ni aún en concepto de mayor mantenimiento al reconocido.

Este mayor gasto como consecuencia de la no ejecución de la obra de readecuación de Infraestructura en el tramo donde se había previsto, se calculará de la siguiente forma:

Mayor gasto de mantenimiento a reconocer para cada ítem en un tramo en cada semestre de cada Año de CONCESIÓN (G):

$$G = (C_e - C_p) \times P_u \times L$$

- C_e: Cantidad real ejecutada y certificada por kilómetro en el Año de CONCESIÓN.
- C_p: Cantidad prevista por kilómetro por año.
- P_u: Precio Unitario de Oferta para el Ítem en la Planilla de Oferta de las obras de readecuación de Infraestructura o el indicado en el presente Artículo para el microaglomerado en frío.
- L: Longitud del tramo de una calzada de dos carriles donde está prevista la obra de readecuación de infraestructura.

Cuando G sea menor o igual a CERO (0), en el período considerado, no se reconocerá mayor gasto de mantenimiento alguno para el ítem considerado.

Las cantidades previstas para cada ítem son las siguientes:

Ítem	Cantidad (Cp)
Bacheo	7 m3/km x año
Sellado de fisuras	200 m/km x año
Fresado	70 m2/km x año
Relleno de huellas	50 m2/km x año
Microaglomerado en frío	70 m2/km x año
Señalización Horizontal	Cp = 0

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

M.F. AUTOVÍAS S.A. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Biagini
Presidente

Los precios unitarios adoptados para el microaglomerado en frío:

CORRESPONDE
 Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL



*Dirección Nacional de Vigilancia
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales*

CORRESPONDE
 Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
 Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

B. O. P.
 490
 0423

9148

~~GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA~~

Item	Precio Unitario (Pu)
Microaglomerado en frío	18,00 \$/m2
Relleno de huellas	18,00 \$/m2
Señalización Horizontal	65,00 \$/m2

Ernesto Isuani
 Notario Titular
 Reg. Notarial 455
 Capital - Mendoza

El precio incluye los conceptos de Gastos Generales Indirectos, Beneficio e Impuestos, con excepción del IVA.

Este reconocimiento se efectuará conforme se indica en el Capítulo VII "ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS" del presente Pliego.

87.2. Los ítem indicados en el cuadro anterior se ajustarán a las especificaciones técnicas establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 88: OBRAS EN EJECUCIÓN AL FINAL DE LA CONCESIÓN.

Si a la fecha de finalización de la CONCESIÓN se encontrara en ejecución alguna de las obras previstas en el CONTRATO, el ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer que continúen a cargo de la CONCESIONARIA -en el sector involucrado en la obra y hasta la fecha del otorgamiento del Acta Final de Obra- las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, excepto aquellas referidas a servicios al Usuario, previstas en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

En este caso, por los trabajos que ejecute, la CONCESIONARIA sólo percibirá el pago directo de la obra pendiente de ejecución; conforme lo establecido en el Capítulo III "OBRAS" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a percibir Subvención o Tarifa de Peaje alguna por los trabajos de mantenimiento y conservación que debe realizar en el sector donde se ejecute la obra, durante el plazo comprendido entre la finalización de la CONCESIÓN y el otorgamiento del Acta Final de Obra. A partir de la suscripción del Acta Final de Obra, se desafectará el sector en cuestión.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
 Unión Transitoria de Empresas
 Ing. Hector Santiago Berti
 Representante Legal

ARTÍCULO 89: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

El POSTULANTE deberá adjuntar un esquema de ingresos y egresos que refleje a lo largo de todo el período de la CONCESIÓN, la viabilidad económico-financiera de

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.
 Ing. Tito Biegini
 Presidente

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA



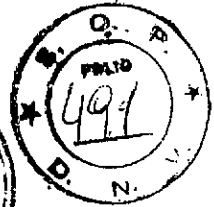
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

9149



0424

su propuesta, denominado PLAN ECONOMICO FINANCIERO, según los requerimientos del PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con la condición de que la rentabilidad calculada como el Valor Actual Neto (VAN) de saldos a una tasa de corte del DOCE POR CIENTO (12%) dividido por el Valor Actual de Ingresos (VAI) sin IVA a la misma tasa de corte, no supere el SIETE POR CIENTO (7%).

89.1. Generalidades.

El PLAN ECONOMICO FINANCIERO deberá contar como mínimo con las siguientes planillas:

- Plan Económico-Financiero propiamente dicho, el cual debe explicitar la rentabilidad, la que no podrá superar el SIETE POR CIENTO (7%) conforme la relación VAN/VAI indicada precedentemente.

En este documento se deberá explicitar el porcentaje (%) de la recaudación por peaje neta de IVA ofrecido como CANON o pretendido como SUBVENCIÓN, según corresponda.

Asimismo, deberá consignarse el Valor Actual al momento de Oferta del CANON o SUBVENCIÓN, según corresponda, calculado a la tasa de descuento del DOCE (12%) por ciento nominal anual. En el caso de la SUBVENCIÓN, dicho Valor Actual deberá incluir el IVA.

- Planilla de cálculo de Impuestos.
- Planilla de cálculo de Gastos.
- Planilla de Cálculo de Ingresos.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital, Mendoza

Se presentarán impresas junto con su correspondiente soporte magnético en Planilla de Cálculo Excel, que conserve sus valores, fórmulas e interrelaciones siguiendo el formato de los esquemas presentados en el ANEXO III del presente Pliego.

Quedan bajo exclusiva responsabilidad de los OFERENTES las proyecciones contenidas en los PLANES ECONOMICO FINANCIEROS, sin que su recepción por parte del CONCEDENTE, implique aprobación o compromiso alguno por el mismo.

AUTOVIAS S.A.S. A LOBOS S.A.
Eduardo Blacini
Presidente

91

Deberá elaborarse un PLAN ECONOMICO FINANCIERO por cada CONCESIÓN en la que se presenten Ofertas.

Los periodos anuales estarán definidos de modo tal que sus límites coincidan con los del Año-CONCESIÓN.

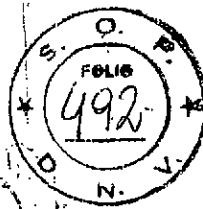
Ing. Director Santiago Berté
Representante Legal



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/0
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL
ANEXO



9150 0425

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

- Se deberán consignar sólo ingresos y egresos enumerados en el presente Pliego.
- Los valores estarán expresados en Pesos.
- Deberá abarcar la totalidad del lapso de la CONCESIÓN.
- Todos los ingresos y egresos consignados deberán estar expresados en moneda constante del mes y año de presentación de la Oferta.

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

89.2. Ingresos

Serán considerados los siguientes conceptos:

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

89.2.1. Los ingresos por peaje que resulten de aplicar la tarifa al público estipulada para cada año en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sobre el tránsito pagante previsto.

Los ingresos resultantes de cada año de Concesión serán descontados al mes y año de Oferta aplicando una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) anual acumulativa. De este modo, se obtendrán los ingresos deflactados que permitan expresar sus valores en moneda constante.

Los ingresos del primer año no serán descontados, aplicándose la tasa de descuento mencionada en el párrafo precedente a partir del segundo período.

89.2.2. La Subvención, si correspondiese, con indicación del porcentaje solicitado en la Oferta. El monto por este concepto incluye IVA.

89.2.3 Deberán explicitarse, de corresponder, "otros ingresos", tales como explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias, estos últimos en el porcentaje que correspondan a la CONCESIONARIA de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 82/01 y normas complementarias.

El tránsito será el previsto en la Oferta (volumen inicial, variación anual, año de inicio de la variación). A los fines del volumen inicial se considerarán los datos históricos suministrados por el ÓRGANO DE CONTROL relativos a las plazas de peajes actualmente existentes para cada CONCESIÓN.

Deberá explicitarse el tránsito pagante previsto en la Oferta desagregado por vía y por puesto de peaje.

No serán considerados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, los ingresos que obtenga la CONCESIONARIA como consecuencia del pago, por parte del ESTADO

AUTOVIA 88 AS - LOS ANDES S.A.

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Víctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
CORRE
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL
ACTUACION N

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
9151

FOLIO
493



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

0426

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

NACIONAL, de las obras efectivamente ejecutadas incluidas en el PLAN DE OBRAS.

89.3. Egresos.

89.3.1 Los egresos serán presentados en moneda del mes y año de presentación de la Oferta.

89.3.2 Los gastos se indicarán en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO con la siguiente apertura:

- Conservación y Mantenimiento.
- Explotación.
- Administración.
- Servicios de Atención al Usuario.
- El CANON, de corresponder, con indicación del porcentaje (%) ofrecido en la Oferta.

CORRESPONDE
Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

Para cada uno de los rubros mencionados deberá indicarse el porcentaje de los mismos que resulta alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje deberá expresarse en función del importe neto de IVA de cada uno de los rubros, y se consignará en la Planilla de Cálculo de Egresos mencionada en el título "Generalidades" de este Capítulo.

Dada la naturaleza de los gastos enumerados, los mismos se imputarán totalmente al período en que sean erogados.

No se considerarán en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO los egresos provenientes de las obras efectuadas en el marco del PLAN DE OBRAS.

89.4. Impuestos

Serán consignados con la siguiente apertura:

- Balance IVA
- Ley Nº 17.520
- Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos
- Impuesto a las Ganancias/Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios

Ernesto Isobari
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

CARTELLONER ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

M.P. PyS
914

AUTOVIAS S.A. LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, se deberá consignar la alícuota correspondiente a cada jurisdicción, como así también, el encuadramiento conceptual por el que tributarán.

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL



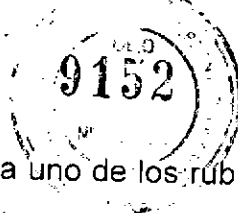
CORRESPONDE
Nº 791537/3
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ANEXO NOTARIAL



GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



0427

Se explicitará la incidencia porcentual del IVA en cada uno de los rubros de egresos presentados en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

En el Plan Económico Financiero no incluirá el pago de impuestos generados por los ingresos y/o egresos de la CONCESIONARIA por las obras incluidas en el PLAN DE OBRAS.

89.5. Mayores ingresos en las Concesiones Subvencionadas

A los fines del Artículo 3º de la Ley Nº 17.520, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, si el ingreso real derivado de un mayor tránsito supera el previsto en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO presentado con la Oferta, el mayor ingreso producido por ese aumento de tránsito será destinado a una rebaja de la subvención o a la ejecución de obras o trabajos no previstos en el CORREDOR VIAL concesionado, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dichos excedentes serán determinados en oportunidad de efectuarse cada seguimiento anual de la rentabilidad, conforme lo indicado en el punto siguiente.

89.6. Seguimiento de la rentabilidad

El ÓRGANO DE CONTROL tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad real dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

El presente CONTRATO es, a todos los efectos, un CONTRATO de riesgo, en el cual el ESTADO NACIONAL no garantiza tránsito ni beneficios.

Se efectuará anualmente una revisión del PLAN ECONOMICO FINANCIERO bajo las pautas fijadas en este Apartado. Para la revisión del último Año de la CONCESIÓN se tendrán en cuenta, además, las disposiciones del punto 89.6.5

La CONCESIONARIA presentará dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la finalización de cada año CONCESIÓN, un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la CONCESIÓN, el que quedará sujeto a la verificación del ÓRGANO DE CONTROL, quien analizará la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

MENDOZA
94

AUTOVIAS BS. AS. A LOS ANDES S.S.

Ing. Tito Btugin
Presidente

CARTELONBIRO S.R.L. CARRANZA
Union Transiliana de Empresas

Ing. Hector Santiago Bertl
Representante Legal

Dicho PLAN ECONOMICO FINANCIERO será elaborado de acuerdo con los siguientes parámetros:

89.6.1. Ingresos:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



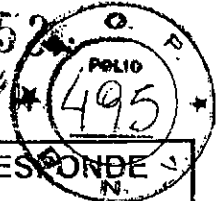
*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

9152



CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 83685-1/3 0428
ACTUACION NOTARIAL

Se tomará siempre el tránsito real ~~verificado por el ORGANO DE CONTROL~~ en el año de CONCESIÓN analizado, el que se multiplicará por las tarifas previstas para dicho Año de CONCESIÓN.

Dichos ingresos se proyectarán hasta el final de la CONCESIÓN de acuerdo con la tasa de evolución del tránsito de cada año siguiente utilizada en la Oferta y se multiplicarán por las tarifas previstas para cada año de la concesión en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Los ingresos proyectados así obtenidos, serán descontados al año de análisis por la tasa indicada en el punto 89.2.1.

Es decir, en el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad, se computarán los ingresos reales de los años de concesión ya transcurridos, considerando el tránsito real verificado y las tarifas aplicables en cada período. Para los años de concesión aún no transcurridos se computarán tránsitos e ingresos proyectados, estos últimos descontados conforme lo indicado en el párrafo precedente.

Si los ingresos por peaje resultaran inferiores a los de Oferta, la CONCESIONARIA no tendrá derecho, en ningún caso, a reconocimiento alguno por la menor rentabilidad que dicha circunstancia pudiere generar.

89.6.2. Egresos:

Se computarán los egresos declarados en la Oferta para el año de CONCESIÓN analizado ajustados (en más o en menos) por el coeficiente general de variación de costos previsto en el Punto 89.7. de este Capítulo, correspondiente a dicho período.

Los valores así ajustados serán proyectados hasta el final de la CONCESIÓN en moneda del período analizado, de acuerdo con la evolución de los egresos de cada año utilizada en la Oferta. Es decir, el ajuste se realizará tomando siempre como base los egresos declarados en la Oferta.

Las modificaciones que pudieran sufrir las alícuotas de los impuestos contemplados en el punto 89.4 serán consideradas en la revisión anual del PLAN ECONOMICO FINANCIERO prevista por el punto 89.6. Ello, a partir del momento en que entren en vigencia, y en su probada incidencia.

Sólo será contemplada en el Cuadro Tarifario, la incidencia de las variaciones en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

89.6.3. Mayor gasto de mantenimiento por Obras de Readecuación de Infraestructura no ejecutadas por decisión del Concedente :

CARTELLONE, ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Hector Santiago Berti

AUTOVIAS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blas
Presidente

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

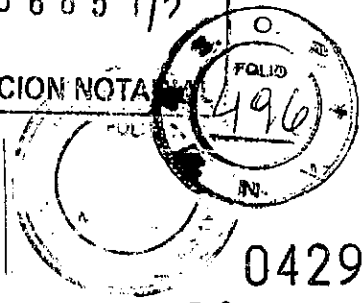
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL



ANEXO

Será reconocido en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA como consecuencia de las circunstancias previstas en el Capítulo VI, Artículo 87, Apartado 87.1 de este Pliego.

89.6.4. Flujo Neto Fondos:

Una vez aplicadas las pautas establecidas precedentemente se analizarán las variaciones en la rentabilidad del proyecto en moneda del mes y año de la Oferta, considerando la relación VAN/VAI.

A tales efectos, se procederá de la siguiente forma:

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

89.6.4.1. El nivel de rentabilidad en todos los casos será calculado hasta el final del plazo de CONCESIÓN tomando como base las cifras que arroje la línea de Flujo Neto (Ingresos menos Egresos, determinados según puntos 89.6.1; 89.6.2. y 89.6.3.) del PLAN ECONOMICO FINANCIERO. Dicha línea de Flujo Neto deberá mantenerse expresada en moneda del mes y año de la Oferta, a fin de verificar las variaciones en la rentabilidad de la oferta.

Para esto último, se determinará para cada año de CONCESIÓN, considerando los valores incluidos en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de Oferta, la relación entre los egresos con IVA correspondiente a Gastos de Conservación y Mantenimiento y los egresos con IVA en concepto de gastos de Explotación, Administración y Servicios al Usuario,

De este modo, el Flujo Neto de cada año de la concesión será descontado por el coeficiente de variación de costos previsto en el punto 89.7 para cada uno de los periodos, ponderado por la relación de egresos indicada en el párrafo precedente.

MPP y S
VA

89.6.4.2. En caso de que la rentabilidad resultante, medida como la relación VAN/VAI fuese mayor a la consignada en la Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer una disminución de la Subvención (o realización de obras o trabajos no previstos), o bien, un aumento de Canon que reduzca la relación VAN/VAI a los niveles de de Oferta, y de esta manera mantenga la rentabilidad del proyecto.

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Tradicional de Empresas

AUTOVIA S.S. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blugini
Presidente

89.6.4.3. En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VAN/VAI resultante fuese inferior a la consignada en la Oferta, la CONCESIONARIA sólo tendrá derecho a una disminución de canon o aumento de la subvención que equilibre:

Ing. Hector Santiago Bertl
Representante



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

Ernesto Isuani
Notario Jefe
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

9154

CORRESPONDE
N° 83685 1/3

FOLIO
498

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ACTUACION NOTARIAL
ANEXO
CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

0430

- a) un eventual incremento de costos verificado por aplicación del Apartado 89.7 - y solo en la proporción de dicho incremento de costos -.
- b) la variación en las alícuotas impositivas conforme lo estipulado en 89.6.2, en su probada incidencia.
- c) la existencia de mayores gastos de mantenimiento derivados de las circunstancias previstas en el punto 89.6.3.
- d) los gastos de conservación y mantenimiento generados por obras no previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Este reconocimiento se hará sólo en la proporción correspondiente a la disminución de la rentabilidad generada por dichos conceptos

89.6.4.4. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reconocimiento alguno cuando el tránsito real fuera inferior al de Oferta.

En caso de corresponder ajustes de canon o subvención los mismos deberán ser aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, asimismo, suplir los ajustes de canon o subvención por variaciones en las tarifas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, que cumplan con la misma finalidad.

M.P.F. 253
9

89.6.5. Retenciones previas a la Revisión Final de la CONCESIÓN.

En las liquidaciones de redistribución de Ingresos de la Caja Única correspondientes a los últimos SEIS (6) meses de la CONCESIÓN, se retendrá cada mes a la CONCESIONARIA un importe equivalente al CINCO (5%) por ciento de la suma neta a redistribuir a su favor, la que se mantendrá en garantía en el Sistema de Caja Única con el objeto de compensar, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, un eventual incremento en los ingresos de la CONCESIONARIA que surja de la última revisión anual.

En el caso de CONCESIONES onerosas, dicha suma se retendrá a fin de compensar un eventual incremento de la rentabilidad, medida como el VAN/VAI, de OFERTA que surja de la última revisión anual.

La incidencia financiera de dicha retención de fondos será contemplada en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la revisión final, como un menor ingreso de la CONCESIONARIA en el último año de Concesión.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SA

Ing. Tito Blagini
Presidente

ING. HECTOR SANTIAGO BERTI
Representante Legal

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ANEXO NOTARIAL

FOLIO
9155

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

0431

89.6.6. Revisión del último Año de la CONCESIÓN.

En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VAN/VAI, resultante de la revisión del último año de la CONCESIÓN fuese superior a la de Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN afectará de los fondos retenidos conforme lo indicado en el punto 89.6.5., la suma que resulte necesaria a fin de reducir la rentabilidad a sus niveles de Oferta.

En caso que dichos fondos no sean suficientes, el monto adicional que resulte necesario para tal fin deberá ser abonado por la CONCESIONARIA, o bien, descontado de los créditos que la misma pudiere tener con el CONCEDENTE. Asimismo, en caso de resultar necesario el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía prevista por la Cláusula 6.2.1. del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VAN/VAI, resultante del análisis realizado al final del último Año de CONCESIÓN fuese inferior o igual al de Oferta, serán devueltos a la CONCESIONARIA los fondos retenidos indicados en el punto 89.6.5.

89.6.7. Extinción anticipada de la CONCESIÓN.

En caso de extinción anticipada de la CONCESIÓN, se efectuará una revisión final del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, por el período comprendido entre el inicio del Año de CONCESIÓN en curso y la referida fecha de extinción.

A tal fin, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de extinción de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA presentará un PLAN ECONOMICO FINANCIERO elaborado bajo las pautas fijadas en los puntos 89.6.1. a 89.6.3.. A efectos de la revisión final de la rentabilidad, se procederá conforme lo estipulado en el punto 89.6..4..

89.6.8 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dictar las normas aclaratorias de este procedimiento.

89.7. Variaciones de costos de la Oferta

El coeficiente general de variación de costos se formará sobre la base de una canasta de ítems básicos ponderados por su incidencia en la referida estructura de costos, a aplicar sobre los distintos rubros de egresos que corresponden según se establece a continuación:

89.7.1. El rubro de Conservación y Mantenimiento será afectados por la variación de los siguientes ítems producida entre el mes de presentación de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN (mes de ajuste), con la incidencia que en cada caso se indica:

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

Ing. Florencio Santiago Berti
Representante Legal

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES

Ing. Tito Blago
Presidente

M.P.F. y S.
91.
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
 N° 791537/8
 ACTUACION NOTARIAL

9156
 FOLIO 499
 O. P.

CORRESPONDE
 N° 836851/3
 ACTUACION NOTARIAL

0432

CORRESPONDE
 N° 791575/6
 ACTUACION NOTARIAL

89.7.1.1. DIECIOCHO (18%) por ciento de "Mano de obra para variación de referencia", según índice elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para la cuadrilla tipo, según valores publicados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "Valores de insumos tabla I".

89.7.1.2. VEINTISIETE (27%) por ciento de "Gas Oil", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

89.7.1.3. DIECISIETE (17%) por ciento de "Cementos Asfálticos", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

89.7.1.4. CATORCE (14%) por ciento de "Piedras", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

89.7.1.5. VEINTIÚN (21%) por ciento de "Maquinas Viales Autopropulsadas", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

89.7.1.6. TRES (3%) por ciento de "Perfiles de hierro", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Conservación y Mantenimiento.

89.7.2. Los rubros de Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario serán afectados por la variación de los siguientes items producida entre el mes de presentación de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN (mes de ajuste), con la incidencia que en cada caso se indican:

89.7.2.1. SESENTA (60%) por ciento de "Mano de obra", según índice del capítulo mano de obra de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Obra Pública del INDEC.

89.7.2.2. CUARENTA (40%) por ciento de Índice de Precios al Consumidor Rubro Servicios, publicado por el INDEC.

Ernesto Isuani
 Representante Legal

AUTOVIAS SA LOS ANDES SA
 Ing. Tito Biegini
 Presidente

9

ING. Hector Santiago Berté
 Representante Legal

Handwritten signatures and initials

Handwritten signatures and initials



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
ANEXO
 N° 791575/6
 ACTUACION NOTARIAL

9157
 FOLIO 500
 CORRESPONDE
 N° 8368513 0433
 ACTUACION NOTARIAL

Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario.

ARTÍCULO 90: SISTEMA CONTABLE.

La CONCESIONARIA deberá implementar un Plan de Cuentas Contable que permita la individualización de centros de costos, por inversiones y gastos, de manera tal que las Cuentas recepten con suficiente apertura, los Egresos de la CONCESIÓN; todo ello, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO presentado con la Oferta y los egresos correspondientes al PLAN DE OBRAS. Las Cuentas Contables, también receptorán con suficiente apertura, los Ingresos de la CONCESIÓN, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO antes citado, y los ingresos correspondientes al PLAN DE OBRAS

A requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de Costos Directos e Indirectos.

El Plan de Cuentas mencionado deberá contar con la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

La duración de ejercicio económico anual deberá coincidir con el Año de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 91: CAPITAL SOCIAL.

Atento lo estipulado por la Cláusula 5.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Capital Social suscrito de CORREDOR VIAL será el que se indica a continuación:

CORREDOR-VIAL N°	CAPITAL SUSCRITO (\$)
1	30.000.000
2	21.000.000
3	18.000.000
5	33.000.000
6	26.700.000
7	19.600.000
8	11.400.000

Ernesto Isuani
 Notario Titular
 Reg. Notarial 445
 Capital - Mendoza

CORRESPONDE
 N° 791537/8
 ACTUACION NOTARIAL

CARTELLONE-ROVELLA CARRANZA
 Unión Transversal de Empresas
 Ing. Hector Santiago Berti
 Representante Legal

AUTONOMA BS. AB. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito...
 Presidente

ARTÍCULO 92: SISTEMA DE CAJA ÚNICA.

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
501

Ernesto Isuani
Notario Titular
Púb. Notario 445
Capital - Mendoza

9158

0434

Todos los ingresos de la CONCESIÓN serán depositados en el Sistema de Caja Única de las Concesiones en la forma y plazos previstos al respecto por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

A tal efecto, los Ingresos de la CONCESIÓN formarán parte de los bienes fideicomitidos del Fideicomiso creado por Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

La sola presentación de la OFERTA por parte de los POSTULANTES, implicará el conocimiento y aceptación del Sistema de Caja Única.

La firma del CONTRATO implicará la cesión de los derechos al cobro de peaje y demás ingresos de la CONCESIÓN a favor del Fiduciario, con excepción de los ingresos provenientes de las obras ejecutadas incluidas en el PLAN DE OBRAS; y lo obligará a depositarlos a cuenta, orden y nombre de dicho Fiduciario en la cuenta que este le indique.

La totalidad de los fondos que reciba el Fiduciario serán destinados a la Caja Única del sistema de concesiones, y serán distribuidos mensualmente en las distintas cuentas de cada CONCESIÓN, de acuerdo con su carácter de onerosa o subsidiada, previa deducción de los importes establecidos en el CONTRATO, y de acuerdo con los ingresos depositados.

Los costos y gastos que correspondieren al Fiduciario, serán afrontados por el CONCEDENTE.

Por su parte, los gastos e impuestos que eventualmente pudiere generar el depósito de los Ingresos de la CONCESIÓN en la Caja Única correrán por cuenta de la CONCESIONARIA, excepto aquellos que se debiten directamente de las Cuentas Fiduciarias.

Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el CONTRATO, la CONCESIONARIA deberá suscribir el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que designe el CONCEDENTE, en el que se establecerán las condiciones del Fideicomiso.

ARTÍCULO 93: APORTES PREVISTOS POR LEY N° 17.520.

Sobre el importe neto gravado de las facturas emitidas por la CONCESIONARIA por cada certificado de obra correspondiente al PLAN DE OBRAS, deberá depositar en la Cuenta Corriente Recaudadora que indique el ÓRGANO DE CONTROL, el importe equivalente al porcentaje establecido por el Artículo 8°, Inciso 3° de la Ley N° 17.520, el que formará parte de sus recursos propios.

Los depósitos indicados precedentemente deberán ser efectuados a más tardar el día siguiente a la percepción del importe de los certificados.

M.P. 3y3
91
AUTOVIA BS. AS. - ROSARIO

SANTIAGO BERTI
Unión Transitoria de Empresas
Ingeniero Santiago Berti
Representante Legal

Ing. Tito Biagini
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

GERARDO A. ACURTE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
ANEXO
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

9159
FOLIO 502
CORRESPONDE 0435
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

Si la CONCESIONARIA no efectuara el depósito dentro del plazo referido, se aplicarán intereses a la "Tasa Activa Cartera General Diversas" o la que la sustituya en el futuro, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (vigente al momento del pago), por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del depósito.

El Aporte de la Ley N° 17.520 correspondiente a los restantes ingresos de la CONCESIÓN, serán deducidos de cada redistribución mensual de ingresos a abonar con cargo a la Caja Única de Concesiones, conforme lo establecido al respecto por el CONTRATO.

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CAPÍTULO VIII

PERSONAL DE LA CONCESIONARIA

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 94: RELACIONES LABORALES.

La CONCESIONARIA se compromete a:

- a) Mantener en la medida de sus posibilidades los puestos de trabajo que sean necesarios a los fines de lograr mayor operatividad de la CONCESIÓN.
- b) Respetar los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes aplicables a su actividad, y la legislación laboral correspondiente, con prescindencia de cualquier otro régimen.
- c) Reconocer la representación de las Asociaciones Sindicales que cuenten con personería gremial otorgada por la Autoridad Administrativa correspondiente.
- d) Mantener en todo momento la vigencia del Seguro de Vida Obligatorio y del Seguro de Riesgos de Trabajo exigidos por la Cláusula DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas coberturas deberán abarcar a todo el personal de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 95: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Se transferirán a la CONCESIONARIA los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de Toma de Posesión se encontrare en relación de dependencia con los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, que continuaran prestando servicios en las Estaciones de Peaje y otros sectores de la zona de camino del CORREDOR VIAL Concesionado y hayan expresado la voluntad de transferir su relación laboral a las nuevas concesiones, en cuyo caso se respetará su antigüedad laboral.

El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta servicios en cada CORREDOR VIAL a ser Concesionado, podrá ser consultado por los interesados en la sede de la Comisión de Concesiones.

AUTOVIAS. AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELLO NE ROVELLA CARRANZA
Unión Trepatrona de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti

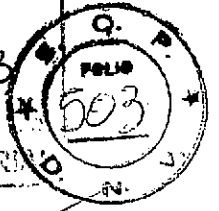
CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Viabilidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ANEXO
ACTUACION NOTARIAL



GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

0436

9100

ARTÍCULO 96: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal que hasta la fecha de Toma de Posesión prestare servicios bajo relación de dependencia en la administración central de los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, podrán optar por transferir sus contratos de trabajo a cualquiera de las CONCESIONARIAS de las nuevas CONCESIONES, respetando su antigüedad laboral ó bien podría optar por percibir la indemnización por despido.

El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta actualmente servicios, podrá ser consultado por los interesados en la sede de la Comisión de Concesiones.

Cada CONCESIONARIA deberá aceptar la transferencia de los Contratos de Trabajo de hasta un máximo de QUINCE (15) agentes correspondientes al personal comprendido en este Artículo.

ARTÍCULO 97: SUPUESTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

En el supuesto de extinción de la CONCESIÓN establecido por la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.6. del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESIÓN el personal operativo y de supervisión que prestare servicios para la CONCESIONARIA o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de dicho personal, cuyos CONTRATOS de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. En el caso del personal jerárquico, tales como gerentes, directores, etc., el monto de las indemnizaciones correrá por cuenta de la CONCESIONARIA sin derecho a reembolso alguno.

En los casos en que corresponda el reembolso previsto en el párrafo anterior, la CONCESIONARIA remitirá un detalle de los agentes cuya relación laboral no sea transferida y el monto de las indemnizaciones a abonar a cada uno de ellos, documento que deberá ser acompañado por un Informe Especial emitido por la firma de auditoría independiente contratada por la CONCESIONARIA con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

CARTELLON ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

ARTÍCULO 98: RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.

AUTOVIA BS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

9161

504

0437

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

La CONCESIONARIA arbitrará los medios necesarios para que la mano de obra a contratar resida en su mayoría en las localidades donde se ejecuta el tramo o sector de cada obra.

ARTÍCULO 99: SALARIOS.

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

99.1 Obligaciones

La CONCESIONARIA abonará salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada Certificado de Obra estará condicionado a la presentación conjunta por la CONCESIONARIA, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondiente al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de los certificados motivada por incumplimientos en esta materia, no generará devengamiento de intereses ni dará derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

99.2 Personal de estaciones de peaje y afines.

En caso que se modifiquen los términos de las convenciones laborales para el personal de Estaciones de peaje y afines, el impacto que ocasione esta modificación será reconocida a la CONCESIONARIA en el marco de lo establecido en el Artículo 89.7 del presente pliego.

Ernesto Isneri
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 100: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que no considere competente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal de la CONCESIONARIA que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando este resultare insuficiente.

ARTÍCULO 101: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

La CONCESIONARIA proveerá al personal afectado a la obra y a la Inspección de Obra, de elementos de seguridad pasiva personal, tales como cascos; guantes; botas; máscaras; anteojos; cinturones, etc., bajo normas IRAM.

Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos; disyuntores; botiquines; elementos de señalización, etc.) que por su

CARTELLONE, REVELLA CARRANZA
Unión Transito de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

AUTOVIAS S.A. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Magini
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO
CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

9162

FOLIO
505

0438

~~GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA~~

indole correspondan, siendo la CONCESIONARIA responsable de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de esto, la inspección podrá exigir el uso o colocación de los elementos que considere convenientes.

Al momento de inicio de las obras, la empresa CONCESIONARIA deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

GENERALIDADES

CORRESPONDE
Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 102: OBJETO.

Los incumplimientos de la CONCESIONARIA serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades rescisorias del CONCEDENTE por incumplimientos de la CONCESIONARIA, previstas en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN", Apartado 17.2 "Rescisión por culpa de la Concesionaria" del CONTRATO y de la potestad de ejecutar las garantías conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta "GARANTÍAS" del mismo.

ARTÍCULO 103: SUJETO PASIVO.

Las sanciones previstas en el presente Régimen serán aplicadas con exclusividad, a la CONCESIONARIA, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 104: - INTERPRETACIÓN.

En caso de ambigüedades o contradicciones entre las normas generales dispuestas en el presente y las disposiciones específicas detallando cada una de las infracciones, prevalecerán éstas.

ARTÍCULO 105: INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denominase infracción, a todas las acciones u omisiones que importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA, o infrinjan las prohibiciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y contractuales que sean aplicables a la CONCESIÓN.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transito de Empresas
Ing. Néstor Santiago Bertú
Representante Legal

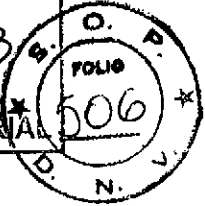
CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ANEXO
ACTUACION NOTARIAL



Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 325
Capital - Mendoza



GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 488 - MENDOZA

ARTÍCULO 106: SANCIONES.

Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multas, expresadas en "Unidades de Penalización" (UP). Entiéndase por "Unidad de Penalización" la Tarifa Básica indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, vigente a la fecha de la Resolución que impone la multa.

ARTÍCULO 107: CONSTATACIÓN. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

La verificación de un hecho, por parte del ÓRGANO DE CONTROL, que implique una posible infracción será pasible de sanción por su sola constatación, independientemente del tiempo que incurra la CONCESIONARIA para subsanarlo.

En caso de existir demora en la subsanación del hecho constatado, se le aplica la sanción por la demora en que la CONCESIONARIA haya incurrido para subsanar el incumplimiento verificado en el Acta respectiva.

En caso que el Acta de Constatación fije un plazo para la subsanación del incumplimiento, la demora se contará a los efectos del cálculo, a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 108: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que correspondan aplicar a la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud del presente régimen.

CARTELLONE-BOVELLA-CARRANZA
Unión Transparencia de Empresas
Ing. Néstor Santiago Berté
Representante Legal

ARTÍCULO 109: CONTROL DE LA CONCESIONARIA.

El cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA será fiscalizado por el CONCEDENTE a través del ÓRGANO DE CONTROL, el que tendrá a su cargo la supervisión, control y auditoría, estando además facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad.

El ÓRGANO DE CONTROL cumplirá también las funciones de nexo entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, mientras perdure el vínculo contractual.

ARTÍCULO 110: INFRACCIONES SIMPLES.

AUTOVÍAS DEL SUR S.A.

Ing. Tito Magini
Presidente

9164

FOLIO 504
N.º 0440

ANEXO

CORRESPONDE N.º 791537/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE N.º 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE N.º 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de Concesiones Viales

Se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación de presentar los informes previstos en el CONTRATO, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las formalidades y en los plazos fijados en cada caso indicados por el ÓRGANO DE CONTROL siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el presente Capítulo, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

La misma calificación tendrá:

1. El incumplimiento de las obligaciones de información al Usuario, dispuestas en el Reglamento de Explotación.
2. Notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de las asambleas de accionistas sin la anticipación fijada por el Contrato de Concesión.
3. Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Contrato de Concesión y que a juicio del ÓRGANO DE CONTROL deba ser sancionado con la pena prevista en el artículo siguiente.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 465 - MENDOZA

ARTÍCULO 111: SANCIONES DE INFRACCIONES SIMPLES.

En todos los casos, las infracciones simples serán sancionadas con Apercibimiento siempre que no se encuentren específicamente sancionadas, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma especial.

ARTÍCULO 112: INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

M.F. Pys
91

- 1) La tercera infracción simple que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación. La infracción simple sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los periodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la Toma de Posesión.
- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción simple en el plazo que se le fije.
- 3) Incumplir con la obligación de mantener los bienes afectados a la CONCESIÓN en buen estado de uso y conservación.
- 4) Vulnerar el principio de igualdad de los Usuarios.
Desarrollar acciones u omisiones que pudieran evitar o dificultar el cumplimiento de las tareas de control y supervisión que debe llevar a cabo el ÓRGANO DE CONTROL.

AUTOVIAS S.A. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blasini
Presidente

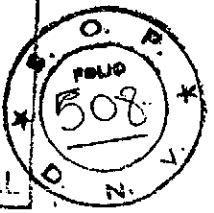
CARTELLONER, BOVELLA CARRANZA
Unión Empresaria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Presidente

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 835951/3
ANEXO
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9165

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial N° 5
Capital - Mendoza

0441

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 488 - MENDOZA

- 6) Incumplir con la obligación de notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de asambleas de accionistas.
- 7) Incumplir con las autorizaciones o permisos de otros entes ajenos al ÓRGANO DE CONTROL, que correspondan para el desenvolvimiento de las actividades relativas al objeto de la CONCESIÓN y de las Áreas de Servicios.
- 8) Incumplir la obligación de presentar prueba fehaciente de la vigencia de las pólizas de seguros, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, en los plazos que éste le fije.
- 9) Realizar actos que puedan obstaculizar la ejecución de trabajos destinados al paso de redes de servicios debidamente autorizados, salvo cuando dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.
- 10) Disponer de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la CONCESIÓN, que no resulten útiles para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización del ÓRGANO DE CONTROL.
- 11) Incumplir las instrucciones, órdenes de servicio u órdenes impartidas por el ÓRGANO DE CONTROL a través de su personal autorizado.
- 12) La falta de copia del Libro de Quejas, de Reglamento de Explotación o del Usuario en cada una de las estaciones de peaje del corredor.
- 13) El incumplimiento de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL dentro del plazo establecido el Manual de Contingencias.
- 14) Incumplir con la provisión a los usuarios de los dispositivos para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV).
- 15) Incumplir la obligación de remitir en forma física al ÓRGANO DE CONTROL, toda queja asentada en libro de quejas y las respuestas cursadas por la Empresa CONCESIONARIA a los usuarios que hayan formulado su queja, de acuerdo a los plazos estipulados.
- 16) Incumplir con la obligación de implementar una Base de Datos digital de Quejas y Sugerencias o de volcar los datos en la misma.
- 17) Incumplir con la obligación de registrar en una planilla todos los reclamos, consultas o sugerencias receptados por canales distintos al Libro de Quejas y Sugerencias, y su remisión al Organismo en el plazo estipulado.
- 18) Incumplir con los tiempos máximos de espera establecidos para el pago del peaje, o con el número máximo tolerado de vehículos detenidos en una fila.
- 19) El incumplimiento de los plazos de las obligaciones que surgen del Reglamento de Explotación, del Usuario y del Manual para la Solución de Contingencias, o de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre específicamente sancionado, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.
- 20) Incumplir con la obligación de conservar las filmaciones en soporte digital cuando se registre un reclamo / consulta o sugerencia ocurrida en la zona de peaje.
- 21) Incumplir con la obligación de contar con la cartelería mínima estipulada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en plazas de peaje y vías de cobro en perfecto estado de conservación.
- 22) Incumplir con la obligación de informar a los usuarios las tarifas vigentes a través de cartelería en zona de peaje.

MPP y S
y A

AUTOVÍAS. AS. A LOS ANDES

Ing. Tito Bolognini
Presidente

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transparencia de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 79157/3
ACTUACION NOTARIAL

Rección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/3
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO
CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
510
N.

0442

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

- 23) Incumplir con la obligación de implementar una base de datos para registrar los llamados recibidos a través de la línea gratuita de atención al usuario, y su remisión al ÓRGANO DE CONTROL en el plazo estipulado.
- 24) Incumplir con la obligación de implementar el Libro de Intervenciones y Novedades digital de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y su remisión al Organismo en el Plazo estipulado.
- 25) Incumplir con la obligación de disponer de una página web institucional de la CONCESIONARIA con la información mínima establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) Incumplir la obligación de comunicar al ÓRGANO DE CONTROL y a los usuarios el cobro de tarifas inferiores a las establecidas en el cuadro tarifario.
- 27) Incumplir en tiempo y forma la obligación de subsanar los cargos formulados por la Supervisión General del CORREDOR VIAL, en la oportunidad prevista en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN" Punto 17.7.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 28) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 113: SANCIONES DE INFRACCIONES LEVES.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1. Cuando la obligación incumplida estuviere referida a un plazo, se aplicará una multa equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a SETECIENTAS (700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.
- 2. Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

M.T.
9
[Handwritten marks]

ARTÍCULO 114: INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción leve que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación respectiva. La infracción leve sucesiva será considerada

AUTOVIAS AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Bagini
Presidente

CARTELONEL ROYELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

[Handwritten signatures]

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

REFOLIADO
S10

FOLIO
517
D. N.

Organismo de Control
de Concesiones Viales

9167

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital Mendoza

0443

ANEXO

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los periodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la toma de posesión.

- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción leve en el plazo que se le fije.
- 3) Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, mediante la realización de obras o tareas de cualquier índole que no cuenten con la protección y señalización adecuadas a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 4) Llevar registros contables o extracontables que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal en forma incompleta, falsa, inadecuada, defectuosa o desactualizada o cuando dichos registros contraríen las disposiciones legales vigentes.
- 5) Incumplir con la obligación de conservar el CORREDOR VIAL en condiciones de utilización y tránsito, conforme las exigencias del CONTRATO, del presente Pliego y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 6) Incumplir la obligación de adoptar los recaudos necesarios para evitar causar daños a:
 - 6.1. Personas que desarrollen actividades autorizadas en la CONCESIÓN o terceros.
 - 6.2. Bienes públicos o privados.
 - 6.3. Instalaciones aéreas, superficiales o subterráneas existentes en la zona de camino, u obras que se ejecuten para instalarlas.
- 7) La presentación de información falsa o engañosa.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal circulación en el menor tiempo posible, ante cualquier acontecimiento que la impida o dificulte, según lo establecido en el presente CONTRATO.
- 9) Operar las plazas de peaje y/o cada una de las vías que la integran, cuando los equipos y sistemas no se ajusten a las condiciones de funcionamiento previstas en el CONTRATO o en los pliegos.
- 10) Incumplir la obligación de registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada estación de peaje discriminando tarifa, forma de pago y velocidad de paso.
- 11) La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje
- 12) Incumplir la obligación de implementar un sistema de información a los usuarios sobre condiciones de transitabilidad y fenómenos climatológicos, de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 13) Incumplir la obligación de contar con el servicio de auditoría externa de acuerdo a las previsiones del CONTRATO.
- 14) Incumplir la obligación de prestar a los usuarios los servicios complementarios de conformidad a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CORRESPONDE
N° 8368513
ACTUACION NOTARIAL

Mendoza
91

AUTOVIAS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
Presidente

CARTELLONE-BOVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

REFUNDADO
ANEXO

FOLIO
512
0444

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9168

Ernesto N° 36851/3
Notario Titular
Reg. N° 445
Capital, Mendoza

CORRESPONDE

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

- 15) Incumplir la obligación de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo indicado, la documentación prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 16) Incumplir la obligación de depositar en la cuenta que determine el ÓRGANO DE CONTROL, el aporte previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 17.520 sobre los certificados de obra correspondientes al plan de obras.
- 17) Incumplir con la obligación de depositar los ingresos de la CONCESIÓN en el sistema de Caja Única de Concesiones conforme lo previsto por la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 18) Impedir al ÓRGANO DE CONTROL el ingreso a las dependencias donde se encuentren los sistemas de percepción y control de la CONCESIONARIA, el acceso al software de los sistemas de control y demás sectores cuyo ingreso le resulte necesario para el ejercicio de sus funciones específicas.
- 19) Ejecutar obras que no se ajusten a las especificaciones técnicas o normas constructivas contractualmente previstas.
- 20) Habilitar al uso público obras no verificadas por el ÓRGANO DE CONTROL o que no hayan sido sometidas a las pruebas y controles que correspondan.
- 21) Incumplir la obligación de mantener de modo permanente todas las Vías de Cobro de cada Estación de Peaje en perfecto estado de operatividad.
- 22) Incumplir con la obligación de implementar un Puesto Centralizador de Llamados de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 23) Instalar Estaciones de Peajes no previstas en el CONTRATO.
- 24) Cambiar la ubicación de las barreras de peaje, o suprimir las previstas en el CONTRATO, sin previa autorización de la autoridad competente.
- 25) Percibir tarifas de peaje superiores a las establecidas por el Cuadro Tarifario vigente.
- 26) Incumplir con las exigencias y requerimientos establecidos para los sistemas y el equipamiento de las Estaciones de Peaje de conformidad a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 27) Incumplir con la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios en cada estación de peaje de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 28) Incumplir con la obligación de contar con rampas de acceso para discapacitados a las áreas destinadas al usuario, estacionamiento exclusivo para discapacitados y baños equipados adecuadamente para discapacitados.
- 29) Incumplir la obligación de ejecutar las obras de construcción y readecuación de las Estaciones de Peaje y Pesaje de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 30) Incumplir la obligación de construir y equipar las oficinas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cada una de las Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL.
- 31) Incumplir la obligación de brindar a los usuarios del corredor por sí o por terceros los servicios de primeros auxilios y transporte sanitario, extinción de incendio y rescate vehicular y de remolque o grúa, de acuerdo a las condiciones

M.F. y S.
91
[Handwritten signature]

AUTOMABS. AS. ALOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blaghi
Presidente

CARTELONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO 9169

FOLIO 513

0445

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 145
Capital - Mendoza

establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

- 32) Incumplir la obligación de brindar e informar el servicio de emergencia a través de telefonía celular de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 33) Incumplir la obligación de contar con una línea gratuita para atención al usuario de acuerdo a lo estipulado.
- 34) Incumplir la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros previstos en la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 35) No sustituir garantías contractuales, o no introducirles cambios o mejoras ulteriores cuando así lo requiera el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el ÓRGANO DE CONTROL, de conformidad a lo establecido por el CONTRATO.
- 36) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Régimen o en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio de ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con la pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 115: SANCIONES DE INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas, conforme se detalla a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

Cuando la CONCESIONARIA incurra en alguna de las infracciones previstas en el Artículo precedente será sancionada con las siguientes multas:

115.1. Cuando la obligación incumplida estuviera referida a un plazo, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días, contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.

115.2. Las demás infracciones previstas en el Capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

M. y S.
911

AUTOVIAS AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
Presidente

INFRACCIONES PARTICULARES:

ARTÍCULO 116: ESTRUCTURA ORGÁNICA...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARTELONZ ROVELLA CARRANZA
Unión Transiente de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

[Handwritten signature]

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 455
Capital - Mendoza

513
9170

FOLIO
544

0446

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

(Artículo 2 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la Estructura Orgánica de la CONCESIONARIA en el plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación.

ARTÍCULO 117: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO.

(Artículo 2.2 Capítulo I) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada profesional ó técnico faltante para integrar el Equipo Profesional y Técnico, o que no fuera el presentado en la propuesta y que no haya obtenido la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL en caso de reemplazo, más DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 118: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TÉCNICO Y APODERADO.

(Artículo 3 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o informar al ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico y/o Apoderado en plazo y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 119: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE EN SEGURIDAD E HIGIENE Y VOCERO OFICIAL.

(Artículo 2 y 6 Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se verifique que la CONCESIONARIA no cuenta con Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo y/o con Vocero Oficial, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en cubrir dichas funciones.

ARTICULO 120: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE

(Artículo 12 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA omitiere notificar a la Supervisión de Obra, en el tiempo y en los lugares indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada una vez concluidos los mismos, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la supervisión, para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

AUTOVIAS AS A LOS ANDES SA

Ing. Tito Bernal
Presidente

CARTELÓN ROVELLA CARRANZA
Unión Transitaria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
DIA DE VIALIDAD 5/14
RECONOCIMIENTO
ACTUACION NOTARIAL ANEXO

FOLIO
515

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9171

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

0447

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 121: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

(Artículo 13 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico de suelo compactado extraído con destino a tareas no permitidas o ajenas a la CONCESIÓN, y/o por metro cúbico de excedente de suelo con destino distinto al previsto en el CONTRATO, sin la previa autorización de la Supervisión del Corredor, más VEINTE (20) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico, por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en reponer los volúmenes extraídos, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 122: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

(Artículo 14 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

(Artículo 14 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la existencia de mejoras, modificaciones y/o demoliciones de las instalaciones existentes sin la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en volver las cosas a su estado anterior, cuando así lo requiera el ÓRGANO DE CONTROL, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 123: TAREAS DE INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la presentación ante el ÓRGANO de Control del inventario físico de la CONCESIÓN en el plazo y forma establecidos en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 124: MODIFICACIONES AL INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la obligación de entregar al ÓRGANO DE CONTROL el listado de las modificaciones introducidas al inventario dentro del período previsto en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

REFORMADO
ANEXO
9172

FOLIO
596
N°

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Ernesto Isuani
Notario Titular
No. Notarial 445
Capital, Mendoza

0448

PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

INFRACCIONES A LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 125: OBRAS DE ARTE MAYORES, MENORES, ALCANTARILLAS.

(Artículo 17.1 Capítulo II) MIL QUINIENTAS (1.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte menor y/o alcantarilla que no cumplan con las condiciones exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte y/o alcantarilla, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 17.1 Capítulo II) CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente que no cumpla con las condiciones exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 126: DESAGÜES.

M. y S.
5 A
[Handwritten signature]

(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare que alguno de los elementos integrantes de desagües entubados (cámaras de inspección, tapas, sumideros etc.) no se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, mas DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su reparación o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES

Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Martín Santiago Bert

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

DIR. NAC. VIALIDAD 56

FOLIO 514

Direction Nacional de Vialidad
Organo de Control
de Concesiones Viales

ANEXO CORRESPONDE
N° 83685/3
ACTUACION NOTARIAL

0449

9173

ARTÍCULO 127: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.

(Artículo 17.3 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación meteorológica o sensor de medición que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de reparación o reposición necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 128: SEMAFORIZACIÓN.

(Artículo 17.4 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semáforo que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semáforo y por cada día de demora en su reparación o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 129: LUMINARIAS.

(Artículo 17.5 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria y por cada día de demora en iniciar o concluir la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 130: PASTOS Y MALEZAS.

(Artículo 17.6. Capítulo II): CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea en que se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar los trabajos necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 131: BASURA

Artículo 17.7 Capítulo II): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la existencia de desechos de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

M. y S.
9

Ernesto Isuani
Notario Titular
Rep. Nacional 445
Capital - Mendoza

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SA

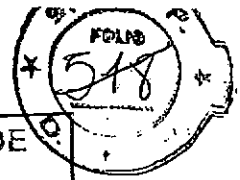
Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELLERÍA - ROVELLA CARRANZ
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berú
Representante Legal



Dir. N. VIALIDAD

517



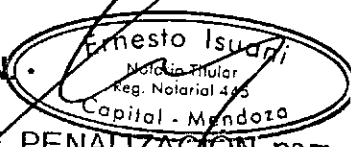
CORRESPONDE *Dirección Nacional de Vialidad*
Órgano de Control
de Concesiones Viales
 N° 791575/6
 ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE **ANEXO**
 N° 791537/8
 ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
 N° 836851/0450
 ACTUACION NOTARIAL

mayor de CUATRO (4) días de demora en retirar los mismos, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 132: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.



GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA

(Artículo 17.8 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol del bosquecillo o grupo en que se verifique falta de mantenimiento o reposición especificados, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol por cada día de demora en iniciar o concluir los trabajos de mantenimiento necesarios para subsanar las deficiencias, y CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en reemplazar los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. No se computará la demora en los periodos no aptos para realizar los trabajos.

ARTÍCULO 133: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.

(Artículo 17.9.1 Capítulo II) se aplicará QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada señal vertical faltante o que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.), más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por señal vertical y por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 134: SEÑALAMIENTO AÉREO.

(Artículo 17.9.2 Capítulo II) QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada ménsula o pórtico cuya señal aérea emplazada no cumpla con las condiciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.); más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por ménsula o pórtico, por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 135: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.

(Artículo 17.9.3 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada panel de mensaje variable que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por panel y por cada día de demora en que la CONCESIONARIA incurra para subsanar el incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
 Presidente

CARBELLONE-ROVELLA-CARRAN
 Unión Transitoria de Empresas
 Ing. Héctor Santiago Berti
 Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

DIP. NAC. VIAL. CAS. 518
CORRESPONDE
ANEXO
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
519
N.

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9175

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

vencido el plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 136: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.

(Artículo 17.10 Capítulo II) **CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por metro cuadrado de señalización horizontal provisoria faltante en obra, ó señalización horizontal faltante en zonas donde se han ejecutado trabajo de mantenimiento en la calzada, más **CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por metro cuadrado y por cada semana o fracción mayor de **CUATRO (4) días** de demora en que incurra la **CONCESIONARIA** para subsanar el incumplimiento, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 485 - MENDOZA

ARTÍCULO 137: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9. Capítulo II) **TRES MIL (3.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por la constatación de problemas estructurales en pórticos o columnas de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columnas de sistemas de iluminación o semafóricos, más **QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por cada una de estas anomalías y por día de demora en concluir los trabajos de reparación dentro del plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 138: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9 Capítulo II) **CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por la constatación de falta de limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis, por cada pórtico o columna de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columna de iluminación o semáforo, más **CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por cada una de estas anomalías y por cada semana o fracción mayor de **CUATRO (4) días** de demora en concluir los trabajos de reparación contados a partir de vencido el plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

MDE DYS
y

ARTÍCULO 139: BARANDAS DETERIORADAS.

(Artículo 17.11 Capítulo II) **CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por cada metro de baranda tipo flex-beam, artística de hierro, de puentes, de hormigón tipo New Jersey, y otro tipo de barandas de defensas, deteriorada que se constate, más **CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN** por cada metro de baranda por cada semana o fracción mayor de **CUATRO (4) días** de demora en efectuar la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

CARTELONE-BOVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

AUTOVIA ES. AS. A LOS ANDES S.A.

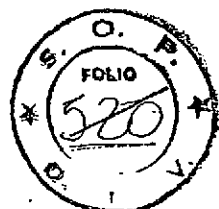
Ing. Moisés Blad
Presidente

GERARDO A. ACURRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

CORRESPONDE

Nº 791537/3

Dir. Nac. Viales
REFOLIO 519



0452

ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de Concesiones Viales

9176

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 140: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.

(Artículo 17.12 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de talud (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para los mismos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 141: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.13.y 17.14 Capítulo II): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la verificación de problemas estructurales de puentes, pasarelas peatonales y/o refugios, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de subsanación, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 142: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.1, 17.13 y 17.14 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia en pintura, limpieza, galvanizado, graffitis o mal estado de los refugios, pasarelas peatonales y/o puentes, en cada junta de puente, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 143: VEREDAS EN PUENTES Ó PASARELAS.

(Artículo 17.14 Cap II) DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por vereda peatonal en mal estado o deteriorada, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en restablecer las condiciones contractuales exigidas. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 144: ALAMBRADOS

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

M. 2YS
[Handwritten signatures]

AUTOVIAS. S. A. LOS ANDES SA

Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELLONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

GERARDO A. AGUIRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA



CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

Dim. N.º. Viales 520
REFOLIO
ANEXO

FOLIO
521
D. N.º.

0453

CORRESPONDE
N° 7915375/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9177

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 443
Capital - Mendoza

(Artículo 17.15 Capítulo II) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro, por no construir los alambrados exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y por no mantener los existentes a la Toma de Posesión, más CINCO (5) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro y por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 145: EQUIPOS PARA MEDICIONES.

(Artículo 18.1 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no proveer los equipos, elementos y/o personal necesario para realizar las mediciones de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento, en los términos y condiciones establecidas, más UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en la provisión de los mismos. Dicha demora se contará a partir de la fecha del Acta de constatación respectiva.

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 146: RUGOSIDAD

(Artículo 18.1.1.1 y 18.1.1.2 Capítulo II) UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. Esta infracción será de aplicación en cada tramo donde se ejecuten obras OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ORI) u OBRAS NUEVAS (ONU) desde la finalización de las mismas y hasta la finalización de la concesión.

BA.P.S.P.S
91

ARTÍCULO 147: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO)

(Artículo 18.1.2 Capítulo II) Cuando se verifiquen ahuellamientos que superen los porcentajes máximos admisibles para cada tramo de evaluación se aplicará una penalidad de UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación efectuada cada DOSCIENTOS METROS (200 m) carril en que se verifiquen ahuellamientos superiores a DOCE (12) milímetros, más DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación (cada 200m carril) y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en repararla, contados a partir de vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

AUTOVIAS. AS. ALICERANDES SA
Ing. Tito Biagini
Presidente

ARTÍCULO 148: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS.

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

GERARDO A. ACUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

9178

521

FOLIO
521

CORRESPONDE
N° 7915375/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO
CORRESPONDE
N° 836851/3 0454
ACTUACION NOTARIAL

(Artículo 18.1.2.3 Capítulo I) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cada CIEN (100) metros cuadrados de superficie, cuando se liberen al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas vencido el plazo establecido en las especificaciones o el otorgado por la supervisión, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por cada metro cuadrado y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar dicho incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 149: FISURACIÓN

A) 18.1.3.2 (a) – Calzadas con pavimentos flexibles

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

Se aplicarán CIEN (100) Unidades de Penalización por cada sector de evaluación de 200 m en que se determine que la fisuración en calzada en la trocha analizada, supera los valores admisibles establecidos, más VEINTICINCO (25) Unidades de Penalización por cada determinación y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

B) 18.1.3.2 (b) b₁) – Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud igual o superior a UN (1) Km:

Se aplicarán CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más VEINTE (20) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

C) 18.1.3.2 (b) b₂) – Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud inferior a UN (1) Km:

Se aplicarán TREINTA (30) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más DIEZ (10) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 150: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES)

a. Pavimentos flexibles:

Peladuras (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

CARTELLONE-BOWELLA CARRANZA
Unión Tránsitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Bertl
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

M.P.F. y S.
9

AUTOVIAS. AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Blagich
Presidente

CORRESPONDE

Nº 83685 1/3

Dir. Nac. Vial

522

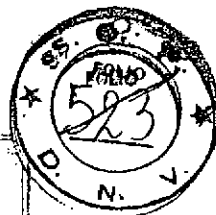
REFOLIO

ANEXO

CORRESPONDE

Nº 791537/B

ACTUACION NOTARIAL



0455

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad

Órgano de Control
de Concesiones Viales

9179

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con peladura, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

Baches (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con bache abierto, más TRECIENTAS (300) Unidades de Penalización por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

Ernesto Isuani
Notario Titulo
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

b. Pavimentos rígidos (Artículo 18.1.4.2 Capítulo II):

GERARDO A. ACUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por cada losa que no cumpla con lo establecido en 18.1.4.2 Capítulo II, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 151: FRICCIÓN

(Artículo 18.1.5 Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización por kilómetro-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) que no cumpla con los valores admisibles establecidos en cuanto a la resistencia al deslizamiento (fricción), más 300 (trescientas) Unidades de Penalización por km-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 152: EXUDACIÓN

(Artículo 16 - Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada, más TRECIENTAS (300) Unidades de Penalización por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del

CARTELLONERÍA BOVELLA CARRANZA
CABEZA DE SAN JUAN, BUENOS AIRES
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

AUTOVIAS S.A. LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagim
Presidente

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

9
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE **ANEXO** CORRESPONDE
Nº 791537/8 Nº 836851/3 0456
ACTUACION NOTARIAL ACTUACION NOTARIAL

vencimiento del plazo que fije el ~~ORGANO DE CONTROL~~ en el Acta de Constatación respectiva.

9180

ARTÍCULO 153: RESALTOS O HUNDIMIENTOS

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

a) Resaltos o hundimientos (Artículo 18.1.6 – Capítulo II)

Serán de aplicación CIEN (100) Unidades de Penalización por cada presencia de resaltos, hundimientos o escalonamientos de la calzada, más TREINTA (30) Unidades de Penalización por cada una de las anomalías y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

b) Estados de bordes del pavimento (Artículo 18.1.7 – Capítulo II)

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por cada deficiencia en el estado de los bordes del pavimento, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por cada una de estas anomalías y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 154: BANQUINAS PAVIMENTADAS.

(Artículo 18.2.1 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de banquetas pavimentadas (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 155: BANQUINAS DE SUELO.

(Artículo 18.2.2 del Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de banquetas de suelo, mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos- en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del vencimiento del plazo que fije el **ÓRGANO DE CONTROL** en el Acta de Constatación respectiva.

Nº 923
923

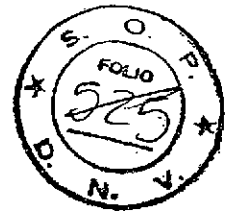
AUTOMOB. AS. A LOS ANDES
Ing. Tito Blassini
Presidente

CARTELLONE, ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal



9181

524



CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
ANEXO
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE 0457
Nº 791537/B
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 156: CALZADAS COLECTORAS

(Artículo 18.3.1 Capítulo II)

A) CALZADAS COLECTORAS PAVIMENTADAS serán de aplicación a los incumplimientos de las condiciones de mantenimiento y conservación previstas en este Punto para Colectoras Pavimentadas, las penalidades establecidas en el Capítulo IX "RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES" del presente Pliego para el caso de fisuras, desprendimientos, baches y ahuellamiento en calzada principal.

(Artículo 18.3.2 Capítulo II)

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Nacional 445
Capital - Mendoza

B) CALZADAS COLECTORAS DE SUELO Ó RIPIO UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de calzadas colectoras de suelo o ripio, en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 157: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).

(Artículo 20 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación de los Planes de Manejo Ambiental (PMAo - PMAm) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

(Artículo 20 Capítulo II y Artículo 72 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol talado o retirado sin la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva reposición en las formas y cantidades que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 158: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

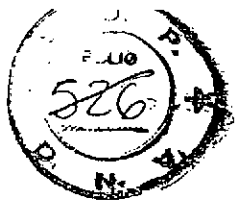
(Artículo 20 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando constatare algún incumplimiento a las obligaciones, exigencias y especificaciones referidas a la preservación del medio ambiente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en aplicar las medidas correctivas y/o de mitigación que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

Ing. Tito Bragioni
Presidente

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
Unión Transformadora de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791537/3
ACTUACION NOTARIAL

515
REPOLICADO



ANEXO

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9182

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

CORRESPONDE
0458

ARTÍCULO 159: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA. N° 83685 1/3

(Artículo 21 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 160: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

(Artículo 22 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual de Conservación y Mantenimiento en el plazo y forma establecido, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 161: INFORMES.

UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo y la forma previstos, la siguiente información con su documentación respaldatoria:

- Informes anuales sobre el estado de las obras de arte mayores y de batimetrías (ARTS. 17.1 Capítulo I);
- Informes mensuales referidos a las tareas de conservación y mantenimiento realizadas (Artículo 22, Capítulo II).
- Informes mensuales sobre accidentes e incidentes diarios, auxilios y asistencias prestadas a los usuarios y al tránsito (Artículo 23 Capítulo II).
- Información Estadística de Tránsito (Artículo 23 Capítulo II)
- Informes trimestrales referidos a los censos permanentes (Artículo 83.1 Capítulo V);
- otros informes.

Más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 162: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.

(Artículo 23 Capítulo II): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la entrega de informes urgentes y/o extraordinarios dentro del plazo que el Órgano de Control le otorgue para ello, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva y hasta la efectiva presentación de la información.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

MPP
9/11

AUTOVIAS AS. ALOS ANDES SA

Ing. Tito Biagini
Presidente

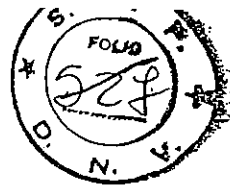
INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

CORRESPONDE

Nº 836851/3

526



ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

CORRESPONDE

Nº 791537/8

0459

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9183

ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 163: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 26.1 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas que indiquen la fecha de presentación de los diferentes PROYECTOS EJECUTIVOS, dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 164: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 26.2 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos y de conformidad con las normas, reglamentos y especificaciones establecidas, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos establecidos por el ÓRGANO DE CONTROL para su corrección, aclaración y ampliación, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta satisfacer lo solicitado por el ÓRGANO DE CONTROL.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 165: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

(Artículo 26.3 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Estudio de Impacto Ambiental y/o el Estudio de Factibilidad Económica (cuando corresponda) en la oportunidad y de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones establecidos para cada uno de ellos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 166: CRONOGRAMA DE OBRAS.

(Artículo 27 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas de obras en los plazos y condiciones establecidos, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 167: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.

AUTOVIA BS. AS. A MENDOZA
Ing. Tito Biaghi
Presidente

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berli
Representante Legal

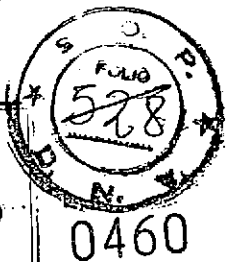


Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA

CORRESPONDE
 N° 791575/6
 ACTUACION NOTARIAL
 9184

ANEXO
 CORRESPONDE
 N° 791537/8
 ACTUACION NOTARIAL



(Artículo 28 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Plan de Trabajos e Inversión Definitivo de cada obra en los plazos y condiciones establecidos, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 168: PLANOS CONFORME A OBRA.

CORRESPONDE
 N° 836851/3
 ACTUACION NOTARIAL

(Artículo 31 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL los Planos Conforme a Obra Ejecutada acompañados de los correspondientes Informes de Ingeniería y soportes magnéticos con referencias geográficas de cada una de las obras en los plazos y condiciones establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 169: CARTELES DE OBRA.

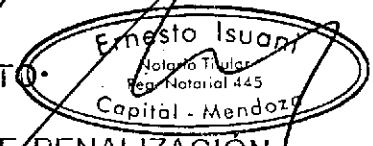
(Artículo 32 del Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada cartel de obra que faltare instalar o reponer, y/o que no cumpla con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en su efectiva y correcta colocación.

ARTÍCULO 170: VÍAS PROVISORIAS Y DESVÍOS.

(Artículo 33.1 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la utilización de vías provisionarias de circulación o desvíos que, a juicio de la Inspección de Obra, no se encuentren en condiciones de transitabilidad, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en corregir la observación formulada, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el acta de constatación.

ARTÍCULO 171: PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO.

(Artículo 33.2 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar en el plazo previsto el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisionarias de circulación de la Obra que se trate, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.



ARTÍCULO 172: SEÑALAMIENTO DE OBRAS Y DESVÍOS - PRECAUCIONES EN ZONA DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

(Artículo 33.3 y 33.4 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia o incumplimiento a las condiciones previstas para la señalización de

[Handwritten signature]

AUTOVÍAS S.A. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
 Presidente

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
 Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



CORRESPONDE
N° 791575/6-
ACTUACION NOTARIAL
9185

Dir. N.º 455 - M.º 445
REFOLIO 528
ANEXO
CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
529

0461

la obra, de obstáculos o de desvíos habilitados, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por deficiencia y por día de demora en su corrección, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 173: VIGILANCIA SEGURIDAD E HIGIENE.

(Artículo 34 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos o deficiencias en la vigilancia y cuidado permanente de la Obra, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar los incumplimientos.

ARTÍCULO 174: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

(Artículo 35 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos a las condiciones de mantenimiento, conservación, demolición o retiro de las Construcciones Provisorias, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir las tareas de corrección vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 175: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA, MÓVIL PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA Y SISTEMA DE COMUNICACIONES.

(Artículo 36, 37 y 38. Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 176: LIMPIEZA DE LA OBRA Y EL OBRADOR.

(Artículo 41 Capítulo III): QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de limpieza adecuada en la obra o en el obrador, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir los trabajos de limpieza, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 177: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.

(Artículo 43 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no pusiere a disposición de la Inspección de Obra aquellos materiales que resulten de desmontajes o demoliciones, o no los retire de la obra según las indicaciones de la Inspección, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

AUTOVIAS AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Bragim
Presidente

Ernesto Isvani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

CARTELLONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6

Dir. Nac. Vialidad
REFOLIADO

FOLIO
530
N.

Gerardo A. Aguirre
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9186
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO
N° 791537/8
0462
CORRESPONDE
ACTUACION NOTARIAL

PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 178: REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

(Artículo 44 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o no presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico de Obra en el plazo y condiciones establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva designación y comunicación al ÓRGANO DE CONTROL, contados desde el Acta de Constatación.

ARTÍCULO 179: AUSENCIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

(Artículo 44 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de ausencia injustificada del Representante Técnico de Obra o, cuando siendo justificada, no quedare un profesional capacitado, previamente aceptado por la Inspección de Obra, a cargo de la misma, contados desde el Acta de Constatación.

ARTÍCULO 180: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

(Artículo 46 Capítulo III) CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día en que los profesionales obligados no tomaren vista del Libro de Órdenes de Servicio, dejando la respectiva constancia. La sanción será de CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día, cuando existiere negativa a notificarse por parte de los mencionados profesionales.

MPE
9
1

ARTÍCULO 181: PARTES DIARIOS.

(Artículo 48 Capítulo III) OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario General o de Seguridad que no se entregare a la Inspección de Obra en el día de su fecha y en la forma y condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario y por cada día de demora en su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 182: INFORMES MENSUALES.

(Artículo 48 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando no se entregare a la Inspección de Obra los Informes mensuales sobre el estado y avance de los trabajos y del Plan de Obras en el plazo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

Ing. Tito Biazini
Presidente

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 791537/6
ACTUACION NOTARIAL

REFOLIO
CORRESPONDE FOLIO
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad

Órgano de Control
de Concesiones Viales

9187

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Matrícula 145
Capital, Mendoza

efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 183: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR INICIO, AVANCE Y FINAL DE OBRA

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

(ARTS. 50; 56.1 y 56.3 Capítulo III) Los incumplimientos a los plazos previstos en el cronograma de obras y/o plan de trabajos e inversiones para la iniciación, avance y finalización de cada una de las obras nuevas o de reacondicionamiento de calzada, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) **ATRASO EN EL INICIO:** Por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar cada obra, respecto de la fecha prevista, se aplicará una multa equivalente al UNO (1%) por ciento del monto de la obra, durante las primeras CUATRO (4) semanas. A partir de la quinta semana dicha multa será del DOS (2%) por ciento del monto de la obra, por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días. Se entiende por Monto de la Obra aquel computado con las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL a la fecha de la confección del Acta de Constatación.

b) **ATRASO EN LA EJECUCIÓN:** El atraso en la ejecución de los trabajos de cada obra, de conformidad con el avance previsto acumulado en el plan de trabajos e inversión dará lugar a la aplicación de penalidades, según el siguiente detalle: A) Cuando se registre para un determinado mes una certificación inferior al OCHENTA (80%) por ciento de la inversión prevista acumulada para igual fecha, la CONCESIONARIA deberá recuperar el ritmo de obra a la fecha de la certificación siguiente. B) Si transcurrido dicho período nuevamente se registrara una certificación acumulada inferior al OCHENTA (80 %) por ciento de la inversión prevista acumulada para esta fecha, la Inspección de Obra confeccionará, simultáneamente con la certificación, el Acta de Constatación y la CONCESIONARIA será pasible de las PENALIZACIÓN es que se reseñan a continuación:

B₂) Se aplicará una multa del DOS CON CINCO DÉCIMOS (2.5 %) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación acumulada comprometida en el plan de inversiones y lo realmente ejecutado acumulado a la fecha de la certificación del segundo período, según lo establecido en el punto B).

B₂) Si en las certificaciones siguientes se constatará nuevamente el incumplimiento descrito en el punto B)1, persistiendo un avance acumulado por debajo del OCHENTA (80%) por ciento, se aplicará además una multa del CUATRO (4%) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación prevista acumulada en el plan de inversiones y la realmente ejecutada acumulada en dichos períodos. Dicha multa se aplicará por cada certificación hasta regularizar la situación el atraso, es decir registrar un avance igual o superior al OCHENTA (80 %) por ciento de lo previsto acumulado en el Plan de Inversiones.

C) **ATRASO EN LA TERMINACIÓN:**

9187

AUTOVIAS S.A. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

9188

Dir. N.º V.º
REFOLIADO
ANEXO

FOLIO
532
D. N. V.

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

0464

Si las obras no se terminaran dentro del plazo establecido en el cronograma de obras y plan de trabajos aprobado, por causas no justificadas a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, la CONCESIONARIA se hará pasible de una multa que será calculada mediante una de las siguientes expresiones:

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

C₁) Cuando el plazo de la obra sea igual o inferior a SEIS (6) meses.

$$M = C \times 2 \% \times Ns$$

C₂) Cuando el plazo de la obra sea superior a SEIS (6) meses.

$$M = 0,50 \times \frac{C \times D}{P}$$

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 455
Capital - Mendoza

M: Multa por retardo en la terminación de la obra.

C: Monto de la Obra computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

P: Plazo de la obra tomado en días corridos y computando sus alteraciones aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

D: Excedente de días corridos sobre el plazo de obra, no justificados a juicio del ÓRGANO DE CONTROL.

Ns: Número de semanas o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en finalizar los trabajos respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 184: CONTRALOR DE TRABAJOS.

(Artículo 57 Cap III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA omitiere notificar a la Inspección de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutados, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la Inspección de Obra para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 185: CALIDAD DE LOS MATERIALES.

(Artículo 59. Capítulo III) DOS MIL (2000) Unidades de Penalización cuando la concesionaria no ponga a disposición de la Inspección de obra, la certificación donde conste la calidad de los materiales, como así también cuando a pedido de la Inspección de Obra no proveyere los medios necesarios para su análisis, su examen o evaluación o toda otra prueba que la Inspección de Obra considere conveniente realizar, más DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por cada día de demora en dar efectivo cumplimiento a la obligación incumplida, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 186: MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.

AUTOMASS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

CARBELLONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Bertí

CORRESPONDE
 N° 791575/6
 ACTUACION NOTARIAL

9189

CORRESPONDE
 N° 791537/8
 ACTUACION NOTARIAL

REFOLIO 532
 ANEXO
 N° 836851/3
 ACTUACION NOTARIAL

FOLIO 833
 0465

GERARDO A. AGUIRRE
 NOTARIO
 REGISTRO 455 - MENDOZA

(Artículo 59.6 Capítulo III): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad en el plazo establecido, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 187: ENSAYOS Y PRUEBAS DE OBTENCIÓN DE CALIDAD.

(Artículo 59.7 Capítulo III): TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no proveyere los elementos necesarios para que el ÓRGANO DE CONTROL efectúe los ensayos de calidad en las obras ejecutadas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados hasta su efectiva provisión.

ARTÍCULO 188: OBJETOS DE VALOR.

(Artículo 64 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando a criterio de la inspección de Obra, la CONCESIONARIA se demore en entregarle todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de retraso en la entrega, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

Ernesto Isuani
 Notario Titular
 Reg. Notarial 445
 Capital - Mendoza

911

ARTÍCULO 189: INCUMPLIMIENTO EN LA CORRECCIÓN DE LOS DETALLES DE TERMINACIÓN.

(Artículo 65.1 Capítulo III) Por cada día de demora en finalizar las obras de corrección de detalles de terminación, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para su corrección por la Inspección de Obra en el Acta de Finalización de los Trabajos, se aplicará una multa equivalente al UNO POR MIL (1%) del monto total de la Obra, computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

AUTOVIAS S.A. ALOS ANDES S.A.

ARTÍCULO 190: INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD FINAL DE LA OBRA.

(Artículo 65.2 Capítulo III) Cuando se otorgue el Acta No Final de Obra, por no haberse alcanzado la calidad final comprometida para la obra, se aplicará una multa equivalente a UNA (1) vez el valor de los trabajos del descuento a efectuar por el ÓRGANO DE CONTROL para alcanzar la calidad requerida en el Contrato.

ARTÍCULO 191: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (PMAc).

(Handwritten signatures and marks)

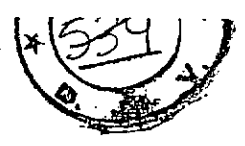
CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
 Unión Transitoria de Empresas
 Ing. Héctor Santiago Berti
 Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
REFOLIADO
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL



9190

0466

(Artículo 71 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación del Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción (PMAc) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 192: POSTES S.O.S.

(Artículo 79.1.4 Capítulo III): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. faltante, o que presente deficiencia en su funcionamiento, o que no cumpla con los requisitos o características mínimas exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por poste y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 193: POSTES S.O.S. MANTENIMIENTO.

(Artículo 79.1.4 Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. que presente deficiencia en el mantenimiento de su estructura, falta de pintura, daños materiales etc., más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por poste y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 194: MÓVILES DE SEGURIDAD.

(Artículo 79.1.5 Capítulo III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada móvil de seguridad faltante, no reemplazado en tiempo y forma o que no cumpla con las características, equipamiento, condiciones de operación y/o condiciones de mantenimiento y conservación exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el mantenimiento verificado, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

AUTOVIAS.S.A. A LOS ANDES

Ing. Tito Biagini
Presidente

ARTÍCULO 195: ÁREAS DE DESCANSO.

(Artículo 79.1.10 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada área de de descanso en la que se constataren deficiencias en las instalaciones, falta de mantenimiento, conservación y/o limpieza, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en la subsanación de las deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

CARTELLONE-POWELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

DIR. NACIONALIDAD
REFOLIADO
ANEXO

FOLIO
535

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9191

CORRESPONDE
Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 196: SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

(Artículo 79.2 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la falta de prestación de los servicios de carácter oneroso exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer la prestación del servicio, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 197: SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.

(Artículo 80, 81, 82, 83.1 y 83.4 Capítulo V) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a la obligación de realizar las mediciones, estadísticas, censos, registros y controles y/o su realización sin el equipamiento, sistemas o sujeción a los términos y modalidades establecidas o fijadas por el ÓRGANO DE CONTROL, más TRESCIENTOS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer su correcta realización, contados desde la fecha del Acta de Constatación..

ARTÍCULO 198: CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.

Ernesto Isuani
Notario Titulo
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

(Artículos 83.2 y 83.3 Capítulo V): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada censo de cobertura o cada censo manual solicitado por el ÓRGANO de CONTROL y no realizado por la concesionaria, más TRESCIENTOS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en realizarlo contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 199: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.

(Artículo 84, Capítulo V): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se detecten cargas excepcionales que no estén correctamente amparadas por el Permiso de Tránsito y que hayan transpuesto alguna de las Estaciones de Peaje y/o Pesaje o cuando se detecte un incumplimiento del contralor por parte de la concesionaria respecto de dicho permiso.

ARTÍCULO 200: ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.

(Artículo 84, Capítulo V) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones que se encuentre fuera de funcionamiento u operando en forma incorrecta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 84 del Capítulo V, más QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones, por día de demora en su puesta en correcto funcionamiento contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

M.F. Pys
91

AUTOMA BS. AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Blacini
Presidente

CARTELLONE-ROYELLA CARRANZA
Unión Transito de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

REFOLIADO FS. 528

FOLIO 536

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO

9192

CORRESPONDE Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

~~GERARDO A. ACQUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA~~

ARTÍCULO 201: OCUPACIÓN ILEGAL. RELEVAMIENTO

(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8 del CONTRATO DE CONCESIÓN) I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de conclusión del relevamiento por causas imputables a la CONCESIONARIA en el plazo indicado, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en finalizar el relevamiento contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 202: OCUPACIÓN ILEGAL

(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8.4 del CONTRATO DE CONCESIÓN) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN o por el incumplimiento de las acciones tendientes al desalojo y/o retiro de las ocupaciones irregulares, según correspondiere, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar las acciones e impulsarlas tendientes a su efectivo cumplimiento, contados a partir de vencido el plazo establecido en el Acta de Constatación respectiva.

MFFS
91

ARTÍCULO 203: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 100 Capítulo VIII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra respecto de la reasignación de tareas, reemplazo, desvinculación o ampliación del personal, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 204: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 101 Capítulo VIII) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no proveyere al personal o no instalare en obra los elementos de seguridad exigidos contractualmente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 205: PLAN DE CUENTAS CONTABLE

(Artículo 90 - Capítulo VII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no someter a aprobación de este ÓRGANO DE CONTROL el Plan de Cuentas Contable de acuerdo a las exigencias impuestas en el Capítulo VII del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la no implementación del mismo una vez aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE

Ing. Tito Biagipi
Presidencia

CORRESPONDE
Nº 791575/6

9193

REFOLIADO

FOLIO
538
0469

ACTUACION NOTARIAL
Dirección Nacional de Viabilidad
Organo de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE ANEXO CORRESPONDE
Nº 83685 1/3 Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL ACTUACION NOTARIAL

PENALIZACIÓN por semana de demora en dar cumplimiento a las obligaciones descriptas precedentemente.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CORRESPONDE
Nº 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 488 - MENDOZA

ARTÍCULO 206: COMPETENCIA

El ÓRGANO DE CONTROL será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la CONCESIONARIA emanadas del CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y el presente Pliego. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 207: INICIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la substanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas.

ARTÍCULO 208: ACTOS PROCEDIMENTALES

Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTÍCULO 209: ACTAS. FORMALIDADES

El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la constatación efectuada por parte del ÓRGANO DE CONTROL
2. Lugar y fecha de la notificación efectuada a la CONCESIONARIA
3. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.
- 4 La cita normativa respectiva del hecho incumplido y de la eventual sanción correspondiente.
5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.
6. La firma del representante designado por el ÓRGANO DE CONTROL y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.
7. La citación para que la CONCESIONARIA produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a la CONCESIONARIA.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notario 145
Capital - Mendoza

M.P. 91

AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Hto. Blaghi
Presidente

CARTELLONE-ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

REFOLIO
Fs. 24

FOLIO
538

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

91940470

Cuando las circunstancias que dieron lugar a la infracción tuvieran origen en hechos cuya ulterior constatación fuere ~~difícil o imposible~~, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos.

El Acta de Constatación será notificada a la CONCESIONARIA en el asiento de su Explotación Principal, entendiéndose por tal la sede principal de cada concesionario y a cada una de las estaciones de peaje. En cualquiera de ellos el ÓRGANO DE CONTROL practicará las notificaciones de las Actas de Constatación que se labren con motivo de la aplicación de los procedimientos sancionatorios.

Todos los plazos concedidos en el Acta de Constatación, se computarán a partir de la fecha de su notificación.

El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 210: INSTRUCCIÓN

Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente del ÓRGANO DE CONTROL, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTÍCULO 211: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO

Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar a la CONCESIONARIA para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. La CONCESIONARIA producirá su descargo, con ofrecimiento de la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la culminación del plazo para hacerlo.

ARTÍCULO 212: APERTURA A PRUEBA.

Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquélla que considere improcedente

ARTÍCULO 213: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio; el instructor elevará las actuaciones al Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder

ARTÍCULO 214: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Ernesio Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

AUTOMAS. AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Biadino
Presidente

CARTELLONE-BOVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

9195

REFOLANDO
Fs. 538

FOLIO
539
N.

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO DE
N° 791537/3
ACTUACION NOTARIAL

0471

El Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTÍCULO 215: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CORRESPONDE
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). La interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria deberá hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso.

Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios previo a la interposición de un recurso, el ÓRGANO DE CONTROL intimará a la CONCESIONARIA por el plazo de CINCO (5) días corridos a subsanar la omisión, bajo apercibimiento de desestimar la medida recursiva intentada.

De persistir el incumplimiento, sin perjuicio de la desestimación de los recursos intentados, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Séptima "INGRESOS DE LA CONCESIONARIA" Apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 216: REINCIDENCIA

M.P. Pys
9 M

Se considera reincidencia la reiteración del mismo tipo de infracción debidamente penalizada por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 217: REGISTRO

Toda sanción deberá ser anotada en el Registro referido en el ARTÍCULO 108 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 218: MULTA

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

El importe de las multas que impongan el ÓRGANO DE CONTROL deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta bancaria oficial que dicho organismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que la imponga.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SA

Ing. Tito Biagini
Presidente

ARTÍCULO 219: INTERÉS PUNITORIO

Si la CONCESIONARIA no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, se aplicará un interés punitorio del UNO POR MIL (1%) diario acumulativo, computado por días corridos, hasta su efectivo pago, sin perjuicio de lo previsto en la CLAUSULA SÉPTIMA "Ingresos de la Concesionaria" apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESION.

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ino. Héctor Santiago Berti



CORRESPONDE

N° 791575/6

REF. 539

FOLIO 540

ANEXO

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO ABS - MENDOZA

Dirección Nacional de ~~Matrícula~~ ACTUACION NOTARIAL
Órgano de Control
de Concesiones Viales

9196

CORRESPONDE
0472
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 220: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a la CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 221: MORA

A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo en que debió cumplirse la obligación o de la fecha del Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que la CONCESIONARIA, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL haber cumplido con la obligación.

La declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, entregándose uno de los ejemplares en la Mesa de Entradas General del ÓRGANO DE CONTROL, y la otra en la Supervisión o Inspección de Obra que hubiere confeccionado el Acta de Constatación.

Recibida la declaración jurada, o concluido el plazo otorgado en el Acta de Constatación para la subsanación o corrección de la deficiencia constatada, personal de la Supervisión y/o Inspección de Obra según corresponda, deberá presentarse en el lugar donde se hayan efectuado los trabajos de corrección o subsanación, a fin de verificar la efectiva ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 222: RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES. INFRACCIONES PARTICULARES. VIGENCIA.

La CONCESIONARIA recibirá las rutas que integran el CORREDOR VIAL en el estado en que se encuentren. En todo momento deberá ejecutar las tareas de mantenimiento y conservación necesarias para cumplir las exigencias establecidas en el presente Pliego, las que deberán iniciarse a partir de la toma de posesión.

Sin embargo, para las exigencias de mantenimiento y conservación taxativamente mencionadas en el listado siguiente, y sólo por el plazo indicado para cada una de ellas, contado a partir de la toma de posesión, no será de aplicación el Régimen de Infracciones y Sanciones previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
17.1 Capítulo II	Obra de arte mayor y/o puente.	6 meses
17.2 Capítulo II	Desagües a cielo abierto	6 meses
17.2 Capítulo II	Desagües entubados	4 meses

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

AUTONIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.
Fito Biagini
Presidente

GERARDO A. ACHURRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

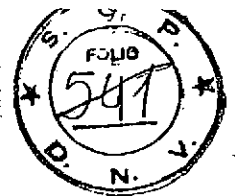


Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

9197



0473

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
17.3 Capítulo II	Estaciones meteorológicas y sensores de medición	3 meses
17.5 Capítulo II	Falta de funcionamiento de luminarias	1 mes
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas para banquetas, taludes y zonas urbanas	2 meses
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas en la zona de camino, excepto banquetas, taludes y zonas urbanas	4 meses
17.7 Capítulo II	Basura	1 mes
17.8 Capítulo II	Mantenimiento de la forestación	3 meses
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento - iluminación problemas estructurales	1 mes
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento - iluminación falta de mantenimiento (limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis)	3 meses
17.11 Capítulo II	Barandas deterioradas	1 mes
17.12 Capítulo II	Falta de mantenimiento y protección de taludes.	6 meses
17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales - refugios: Sólo para el caso de reparación de losas de aproximación, de socavaciones en los causes o en los conos de defensa, reparación de barandas y reposición de losetas de protección.	4 meses
17.1-17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales - refugios (falta de pintura, limpieza, galvanizado, graffitis)	6 meses
17.14 Capítulo II	Veredas en puentes o pasarelas. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de las veredas en puentes o pasarelas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de puedan afectar la seguridad de quienes las utilizan.	6 meses
17.15 Capítulo II	La infracción con relación al mantenimiento de los alambrados	3 meses
18.1.2. Capítulo II	Deformaciones Transversal (ahuellamiento)	6 meses
18.1.3.2 (a), (b)b1) y (b)b2) Capítulo II	Fisuración	6 meses
18.1.4.1 Capítulo II	Sólo para el caso de peladuras	3 meses

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

M. P. S.
09/11

AUTOVIAS S.A.S. A LOS ANDES 917

Ing. Tito Biagini
Presidente

Ernesto Isuani
Notario Titular
Esp. Notarial 445
Capital - Mendoza



GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE REPOLINCO 543
N° 791575/ANEXO
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
N° 836851/3
0474

FOLIO 542
N.º

FOLIO 9198

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
18.1.5 Capítulo II	Fricción. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de fricción exigidas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
16 Capítulo II	Exudación. La infracción prevista para el caso de constatarse la existencia de exudación, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
18.2.1 Capítulo II	Banquinas pavimentadas. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas pavimentadas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la Toma de Posesión.	6 meses
18.2.2 Capítulo II	Banquinas de suelo. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas de suelo, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la Toma de Posesión.	6 meses
18.3.2 Capítulo II	Calzadas colectoras de suelo o ripio	6 meses
79.1.4 Capítulo III	Postes S.O.S. mantenimiento. Sólo para el caso de falta de mantenimiento que no afecte el funcionamiento.	3 meses
79.1.10 Capítulo III	Áreas de descanso.	4 meses
84 Capítulo V	Estación de control de pesos y dimensiones	3 meses

CORRESPONDE
N° 836851
ACTUACION NOTARIAL

M. S.
AUTORIDAD BS. AS. A LOS ANDES 64

Ing. Tito Biagini
Presidente
una vez transcurrido el plazo establecido para cada una de las exigencias de mantenimiento y conservación listada, será de plena aplicación el Régimen de Sanciones e Infracciones establecido.

Ernesto Juan
Notario Titular
Reg. Notar. 445
Capital - Mendoza

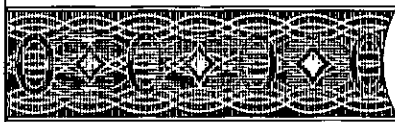
CARTELLONE, ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Hector Santiago Berti
Representante Legal

CORRESPONDE
N° 791537/8
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

SERIE K Nº 00791537

9199



ACTUACION NOTARIAL



CORRESPONDE
A LA LEGALIZACION
Nº 574920
C.N.1º C.

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notaria 445
Capital - Mendoza

1 En mi calidad de Notario, Titular del Registro Cuatrocientos Cuarenta y Cinco de Capital, CERTIFICO:
2 Que las firmas insertas en PLIEGO Y CIRCULARES ORIGINAL-TOMO I, OFERENTE JOSÉ
3 CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. DIRECCIÓN
4 NACIONAL DE VIALIDAD. COMISIÓN DE CONCESIONES. CORREDOR VIAL Nº 3, DESDE FOJAS
5 0001 HASTA FOJAS 0474. RUTA NACIONAL Nº 7: DESDE EMPALME ACCESO OESTE LUJÁN
6 (KM 63,20) - HASTA LÍMITE CÓRDOBA - SAN LUIS (KM 653,94) Y DESDE LÍMITE SAN LUIS -
7 MENDOZA (KM 865,49) - HASTA ACCESO SAN MARTÍN - MENDOZA (KM 998,77) adjunto, han
8 sido puestas en mi presencia y corresponden al señor: **HÉCTOR SANTIAGO BERTI**, argentino, con
9 Documento Nacional de Identidad número 16.448.159, fijando domicilio en Carril Rodríguez Peña
10 número 4447, Distrito Coquimbito, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza, mayor de edad,
11 hábil e individualizado en los términos del artículo 1002 inciso C del Código Civil, doy fe, e interviene en
12 nombre y representación de **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.- ROVELLA**
13 **CARRANZA S.A, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**, en su calidad de Autorizado de la misma y
14 con facultades suficientes para este otorgamiento según surge de: Constitución **UNION TRANSITORIA**
15 **DE EMPRESAS**, de fecha 18 de Enero de 2010, integrado por la siguientes entidades: a) "JOSE
16 CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A", CUIT: 30-50157947-1, con domicilio social en
17 Carril Rodríguez Peña número 4447, Distrito Coquimbito, Departamento Maipú de esta Provincia de
18 Mendoza, Constituida mediante Estatutos formalizados en escritura de fecha 11 de Julio de 1.960,
19 pasada ante el Notario Mario A. González, a fojas 621 correspondiente al Registro Notarial número 22
20 de Capital a su Cargo, debidamente Inscripto en fecha 05 de Agosto de 1.960, en los Registros Publico
21 de Sociedades Anónimas al numero 244, fojas 56 del Tomo 14 "A"; y en el de Sociedades
22 Comerciantes al número 9.994, fojas 94 del Tomo 19; 2) El mismo fue adecuado a la Ley Nacional
23 numero 19.550, según escritura de fecha 14 de Noviembre de 1974, pasada ante la Notaria Nelly
24 Rosell, a fojas 591 correspondiente al Registro Notarial numero 23 a su cargo, debidamente inscripto

M.º y S.
91
[Handwritten signature]



ANEXO

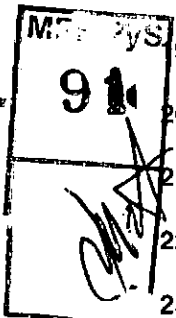
9200



ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDIENTE
A LA LEGALIZACIONN° 574923
C.N.I.C.

1 folio 142/165 de la segunda pieza, el 22 de julio de 1996; 9) al folio 220/252 de la tercera pieza, el 21
 2 de marzo de 2000; 10) al folio 284/307 de la tercer pieza, el 08 de mayo de 2002; 11) Poder General
 3 formalizado mediante escritura numero 118, de fecha 10 de Diciembre de 2.009, pasado ante el
 4 escribano Autorizante a fojas 371; debidamente Legalizado por el Colegio Notarial de la Provincia de
 5 Mendoza en fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual se encuentra plenamente vigente; y 13) Acta de
 6 Directorio número 3264, de fecha 04 de Diciembre de 2010, Protocolizada mediante escritura pública
 7 número 141, pasada ante el Autorizante a fojas 442, en fecha 29 de Diciembre de 2009, en la cual se lo
 8 autoriza para rubricar la documentación adjunta; y **b) ROVELLA CARRANZA S.A., CUIT: 30-**
 9 **61522482-7**, con domicilio social en Calle Santa Fé número 121 (Sur), Ciudad de Provincia de San
 10 Luis en su calidad de Autorizado y con facultades suficientes para este otorgamiento según surge de la
 11 siguiente documentación: 1) Contrato Constitutivo inscripta en el Registro Público de Comercio, Tomo
 12 110 de Contratos Sociales Folio 63, número 5, en la Ciudad de San Luis, en fecha 08 de Abril de 1998,
 13 b) Aumento de Capital, de fecha 13 de octubre de 1997, elevada a escritura pública número 239,
 14 pasada ante el escribano Eduardo A. Quiroga, Titular del Registro número 54 de la Ciudad de San Luis
 15 a su Cargo, Inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo 109, Folio 260, número 28 de fecha
 16 26 de Marzo de 1998; 3) Protocolización de Actas de Asambleas de Transformación de S.R.L. a
 17 Sociedad Anónima, de fecha 28 de Mayo de 1997, elevada a escritura pública número 196 pasada ante
 18 el escribano antes mencionado, Inscripto al Tomo 111, de contratos Sociales a fojas 125 número 10 de
 19 San Luis en fecha 05 de Junio de 1998; 4) Protocolización de Acta de fecha 31 de Mayo de 2002,
 20 elevada a escrituras número 207 y 208, otorgadas por el escribano citado, Inscripto al Tomo 140, Folio
 21 236, número 24 en fecha 05 de Junio de 2002, del Registro Público de Comercio de San Luis; 5)
 22 Protocolización de Acta de cambio de domicilio, elevada a escrituras número 431, fecha 13 de
 23 Noviembre de 2002, otorgadas ante el Notario Don Javier Ángel Sánchez, Adscripto al Registro número
 24 54 de San Luis, Inscripto al Tomo 144, Folio 70, número 10 en fecha 30 de Diciembre de 2002, del



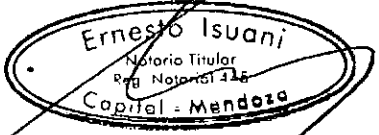
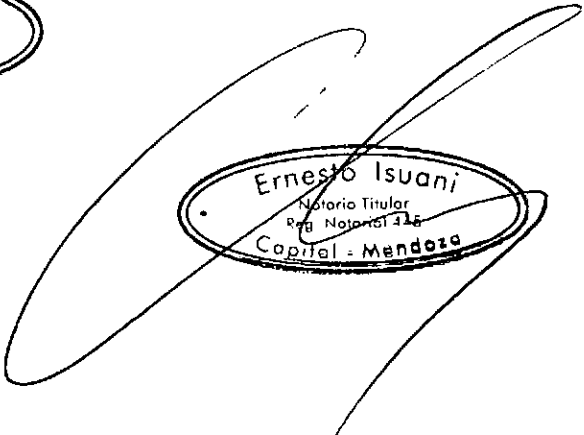
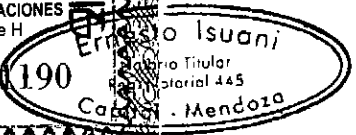
9768



LEGALIZ



Registro Público de Comercio de San Luis; 6) Modificación de Estatutos, de fecha 20 de Agosto de 1
 2003, elevada a escrituras número 259, otorgadas ante el Notario Marcelo Quinzio, Titular del Registro 2
 número 73 de San Luis, Inscrito al Tomo 148, Folio 136, número 20 en fecha 12 de Septiembre de 3
 2003, del Registro Público de Comercio de San Luis; y 7) Acta de Directorio, de fecha 13 de Enero de 4
 2010, en la cual se lo autoriza para rubricar la documentación adjunta.- El requerimiento respectivo ha 5
 quedado formalizado en Acta 222, fojas 222, del Libro SEIS de Protocolo de Actas de Requerimientos 6
 para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales, doy fe.- En la Ciudad de Mendoza, República 7
 Argentina, a dos días del mes de Marzo del año 2010.- 8



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



SERIE C Nº 00574920

9201

MENDOZA



LEGALIZACION

ANEXO



COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
20
10

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario don ERNESTO

ISUANI.....obrantes en el documento anexo presentado en el día de la fecha bajo el Nº 791538 Serie K por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Mendoza, 04 de Marzo del 2010

MENDOZA
9
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Serie B 01353243
CERO UNO TRESCIENTOS
TRES OCUATRO TRECE
[Barcode]

[Handwritten mark]

ANEXO

REFOLIALO

542

FOLIO 543

0475

9202

CORRESPONDE
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO

CORRESPONDE
A LA LEGALIZACION
Nº 574919
C.N. 1º C.

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 485 - MENDOZA

Ernesto Isuani
Notario Titular
Rg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ME - PYS
911

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

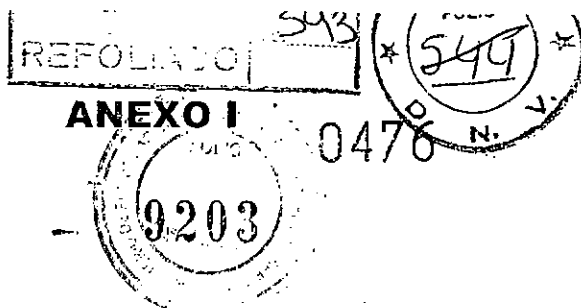
CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

ANEXO I - REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN
CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

INDICE

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

MENDOZA
94

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS RUTAS

ARTÍCULO 7º.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL

ARTÍCULO 8º.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 9º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN

CARTELLONE, ROVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini
Presidente

Custodios
[Handwritten signatures]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

REPÚBLICA ARGENTINA

544

543

ANEXO I

0477

ANEXO

9204

CORRESPONDE
A LA LEGALIZACIÓN

Nº 073359

CORRESPONDE

Nº 79157576

C.N.I.C.

ACTUACION NOTARIAL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIÁ AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

CORRESPONDE

Nº 83685 1/3

ACTUACION NOTARIAL

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

CORRESPONDE

Nº 791539/40

ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

AUTOVIAS BS. AS A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Biagini

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO

CARTELLO PROV. VELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Héctor Santiago Bertí
Representante Legal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

REFOLADO SUS

ANEXO I

FOLIO 546

9205 0478

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA

ÁREAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
Presidente

CARTELLONE-BOZZELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Néstor Santiago Bertl
Representante Legal

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 455
Capital - Mendoza

M. 345
914



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

REFOLIADO fs. 546

FOLIO 547

CORRESPONDE ANEXO I
Nº 836851/3
ANEXO
ACTUACION NOTARIAL

0479

9206

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 41 - LIBRO DE QUEJAS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 42.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 44.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 45.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROSO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE

ARTÍCULO 46.- SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 47.- COBRO DEL PEAJE

RUTOVIA S.A. A LOS ANDES S.A.

ARTÍCULO 48.- MEDIOS DE PAGO

Tito Biagini
Presidente

ARTÍCULO 49.- COMPROBANTE DE PAGO

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

ARTÍCULO 50.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

Ing. Héctor Santiago Berú
Representante Legal

ARTÍCULO 51.- FALTA DE PAGO DE PEAJE

MENDOZA
91

Ernesto Isuani
Médico Legista
en Mendoza 443
Capital - Mendoza



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

REFOLIADO

548
D. N. V.

ANEXO I

0480

CORRESPONDE
Nº 83685 +/3
ACTUACION NOTARIAL

9207

CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA

ARTÍCULO 52.- INFORMACIÓN A LA VISTA

ARTÍCULO 53.- INFORMES A SUMINISTRAR

GERARDO AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 54.- VIGENCIA

ARTÍCULO 55.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 56.- AUDITORÍAS

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

M. P. S.
91

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blaghi
Presidente

CARTELLONE-ROVIERA CARRANZA
Unión Transportes de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berti
Representante Legal

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 655 - MENDOZA

ANEXO
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

REGLAMENTO 548
CORRESPONDE ANEXO I
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL
REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

FOLIO
549
D. N.

0481
FOLIO
9208

CORRESPONDE
Nº 791575/0
ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO PRELIMINAR
NORMAS GENERALES

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: El presente Reglamento, de conformidad con el Capítulo IV -"EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES-, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de los **CORREDORES VIALES** otorgados en concesión por el **PODER EJECUTIVO NACIONAL** para el periodo en que se encuentren vigentes las concesiones de los **CORREDORES VIALES NACIONALES**, que ha sido fijado en **SEIS (6) años**, contados desde la toma de posesión, con posibilidad de un (1) año de prórroga.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN** será de obligatoria observancia para el **CONCEDENTE**, la **CONCESIONARIA**, los **USUARIOS** de los **CORREDORES VIALES** y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN** entrará en vigencia a partir de la toma de posesión de la zona de camino por parte de la **CONCESIONARIA**.

Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los **USUARIOS** en cada Estación de Peaje y en el **ÓRGANO DE CONTROL**.

M. P. S.
911

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Tito Blagini
Presidente

Ing. Héctor Santiago Berté
Representante Legal

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL



Dirección Nacional de Vialidad
ANEXO
Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE ANEXO I
N° 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

RECORRIDO SUP
FOLIO 550
0482
9209

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la "Zona de Camino" de cada uno de los CORREDORES VIALES individualizados en el Artículo 1° del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, comprendiendo la unidad definida, delimitada y descripta en el mismo, sin perjuicio de las modificaciones posteriormente incorporadas.

Conforme a lo establecido por el Artículo 5 Inciso z) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se entiende por zona de camino "todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas".

Específicamente, se encuentran abarcados en la misma:

- El camino propiamente dicho
- Los puestos de control de cargas.
- Los puestos de cobro de peaje.
- Las instalaciones cedidas en comodato.
- Los distribuidores o intercambiadores y ramas de accesos y salidas del camino en la zona de afectación a la ruta Concesionada.

CORRESPONDE
N° 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

Ernesto Isuani
Representante Titular
Registro Notarial 445
Capital - Mendoza

M. P. S.
94

Obras de arte mayores y menores (Puentes y alcantarillas).

El cantero central, en caso de haberlo.

Las banquetas y los terrenos adyacentes hasta los límites de la propiedad Privada lindante.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blagini
Presidente

CARTELLONE ROVELLA CARRANZA
Unión Representativa de Empresas

Ing. Héctor Santiago Berté
Representante Legal

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN: La CONCESIÓN se rige por las disposiciones de las Ley N° 17.520 con las modificaciones de las leyes N° 23.696 y N° 25.561, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1994/93, el Decreto N°

[Handwritten signatures and marks]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

FOLIO 9210550

FOLIO 557

CORRESPONDE ANEXO I
Nº 83685 1/3
ACTUACION NOTARIAL

0483
ANEXO

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

87/01, el Decreto Nº 1023/01 en lo pertinente, el Decreto Nº 516/07 y el Decreto 1020/09.

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN: El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- 1) El CONTRATO de CONCESIÓN pertinente, sus anexos y los documentos que lo integran, y el decreto aprobatorio y sus posteriores modificaciones.
- 2) Las circulares expedidas por la COMISIÓN DE CONCESIONES y los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.
- 3) El presente Reglamento y el REGLAMENTO DEL USUARIO

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

TÍTULO PRIMERO

CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS APLICABLES

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Nacional 445
Capital - Mendoza

M. S.
9

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS RUTAS:

La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.449, en las leyes Nº 26.363 y Nº 26.353 y leyes complementarias y modificatorias, en el Decreto Nº 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 79/98, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Dragini
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791575/0
ACTUACION NOTARIAL

REFUNDADO
ANEXO I
CORRESPONDE
N° 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
552

0484

ANEXO

9211

dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, es de aplicación el Decreto N° 516/2007 que asigna a la GENDARMERÍA NACIONAL las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Notarial 445
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL: Los USUARIOS de los CORREDORES VIALES podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 30 del presente Reglamento, a fin de que adopte las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la zona de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. La CONCESIONARIA ante casos de urgencia está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la Autoridad competente. La CONCESIONARIA deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

CORRESPONDE
N° 836051/3
ACTUACION NOTARIAL

94

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA queda facultada para controlar el peso por eje y el peso total de las cargas transportadas por el camino concesionado, verificando que el peso y

CARTELLORE - ROVELLA CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

Ing. Néstor Santiago Berti
Representante Legal

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



9212

552

553

CORRESPONDE
N° 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CORRESPONDE
N° 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

ANEXO I

0485

ANEXO

dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos, a propulsión mecánica o remolcados, no exceda los pesos y dimensiones admitidos por la Ley N° 24.448, y su Decreto Reglamentario N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, en balanzas previamente inspeccionadas.

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

La CONCESIONARIA estará facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención de los vehículos y de exigir al transportista la regularización o el alije de la carga.

La detención de los vehículos podrá realizarse mediante la utilización de medios mecánicos que no produzcan daños al mismo.

CORRESPONDE
N° 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

Ernesto Isuani
Notario Público
Reg. Notarial 443
Capital - Mendoza

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera, imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de alije.

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada en la plaza una vez vencido el plazo, siendo los usuarios los responsables de las cargas que transportan.

AUTOVIAS. AS. A LOS ANDES S.A.

Ing. Tito Blaglini
Presidente

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN: En el caso que se detecte exceso de peso, la CONCESIONARIA labrará un Acta con la constancia del pesaje o medición indicada por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el responsable de la



ANEXO

REFOLIO ANEXO I

553 554

CORRESPONDE
Nº 791575/6
ACTUACION NOTARIAL

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

GERARDO AQUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 MENDOZA

0486
CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

estación de pesaje y por el conductor del vehículo en infracción.

En caso de negativa de éste último a reconocer el exceso de carga, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta.

Será suficiente comprobación de la infracción la indicación de la balanza, previamente inspeccionada.

CORRESPONDE
Nº 836851/3
ACTUACION NOTARIAL

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá impedir o suspender el tránsito por el CORREDOR VIAL de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta.

Asimismo, deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN. La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a las siguientes prohibiciones:

Prohibición de circulación en la zona de camino
Reg. Nacional 453
Capital - Mendoza

AUTOPISTA: Por aplicación de la Ley Nacional de Tránsito no pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores, rodamiento a oruga, maquinaria especial, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura; máquinas de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, y/o con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades máximas permitidas.

M.º
9 M

VÍAS MULTICARRIL: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas

CARTELLONE-ROVELLA GARRANZA
Unión Transitoria de Empresas

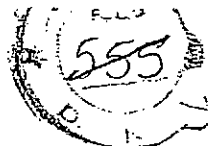
Ina. Héctor Santiago Berti

ANEXO



CORRESPONDE
Nº 8368513
ACTUACION NOTARIAL

REFOLIADO
ANEXO I



CORRESPONDE
Nº 791575/0
ACTUACION NOTARIAL

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

CORRESPONDE
Nº 791539/40
ACTUACION NOTARIAL

para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.
RUTAS EN ZONA URBANA: Los peatones podrán circular únicamente por la acera

~~GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA~~

u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal.
Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA RURAL: Los peatones y ciclistas solo podrán circular por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección. El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

Se encuentra prohibida la circulación de vehículos de tracción a sangre, equipos con rodamiento a oruga, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

MS. 911

*Ernesto Isuani
Notario Titular
Reg. Nacional 445
Capital - Mendoza*

PROHIBICIONES GENERALES: En todos los casos expuestos precedentemente, se prohíbe también la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias.

AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES S.A.
Ing. Tito Biagini
Presidente

Asimismo se prohíbe todo uso anormal del camino, como la disputa de todo tipo de competencia y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo

CARTELLONE-ROVELLA-CARRANZA
Unión Transitoria de Empresas
Ing. Héctor Santiago Bertu
Representante Local